

Parte III

Resoluciones y recomendación aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes

A. Resoluciones

Resolución ICC-ASP/11/Res.1

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 21 de noviembre de 2012

ICC-ASP/11/Res.1

Presupuesto por programas para 2013, el Fondo de Operaciones para 2013, la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional, la financiación de las consignaciones para 2013 y el Fondo para Contingencias

La Asamblea de los Estados Partes,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto por programas para 2013 de la Corte Penal Internacional (la “Corte”) y las conclusiones y recomendaciones conexas sobre el proyecto de presupuesto por programas para 2013 que figuran en el informe del Comité de Presupuesto y Finanzas (el “Comité”) sobre la labor de sus períodos de sesiones 18º y 19º y la declaración formulada por el Presidente del Comité en su quinta sesión plenaria celebrada el 16 de noviembre de 2012.

A. Presupuesto por programas para 2013

La Asamblea de los Estados Partes,

1. *Aprueba* consignaciones por un total de 115.120.300 euros para las secciones de consignaciones descritas en el cuadro siguiente y aprueba también la suma de 500.000 euros para la reposición del Fondo para Contingencias, lo que resulta en un nivel total de cuotas de 115.620.300 euros:

<i>Sección de consignaciones</i>	<i>En miles de euros</i>
Programa principal I - Judicatura	10.697,9
Programa principal II - Fiscalía	28.265,7
Programa principal III - Secretaría	64.520,9
Programa principal IV - Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes	2.951,7
Programa principal V - Locales provisionales	5.901,5
Programa principal VI - Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas	1.580,0
Programa principal VII-1 - Oficina del Director del Proyecto (locales permanentes)	996,7
Programa principal VII-5 - Mecanismo de Supervisión Independiente	205,9
Total	115.120,3

2. *Señala* que el Estado anfitrión y México contribuirán generosamente para el pago de los gastos de la Corte en relación con el Programa principal V – Locales provisionales, y que el monto de esas contribuciones es de 2.950.700 euros y 130.000 euros, respectivamente, como se menciona en la sección C de la presente resolución;
3. *Observa* además que esas contribuciones reducirán el nivel de las consignaciones del presupuesto por programas para 2013 que habrá que financiar con cuotas de los Estados Partes, de 115.120.300 euros a 112.039.600 euros, suma que se prorrateará de conformidad con los principios descritos en la sección D;
4. *Aprueba también* las siguientes plantillas para cada una de las secciones de consignaciones indicadas anteriormente:

	<i>Judicatura</i>	<i>Fiscalía</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes</i>	<i>Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas</i>	<i>Oficina del Director del Proyecto</i>	<i>Mecanismo de Supervisión Independiente</i>	<i>Total</i>
SGA		1						1
SsG		2	1					3
D-2								0
D-1		2	4	1	1	1		9
P-5	3	12	17	1	1			34
P-4	3	29	39	1		1	1	74
P-3	21	44	66	1	3			135
P-2	5	46	63	1			1	116
P-1		17	6					23
<i>Subtotal</i>	<i>32</i>	<i>153</i>	<i>196</i>	<i>5</i>	<i>5</i>	<i>2</i>	<i>2</i>	<i>395</i>
SG-CP	1	1	16	2				20
SG-OC	15	63	268	2	2	1		351
<i>Subtotal</i>	<i>16</i>	<i>64</i>	<i>284</i>	<i>4</i>	<i>2</i>	<i>1</i>		<i>371</i>
Total	48	217	480	9	7	3	2	766

B. Fondo de Operaciones para 2013

La Asamblea de los Estados Partes,

Resuelve que el capital del Fondo de Operaciones para 2013 se establezca en 7.405.983 euros y *autoriza* a la Secretaría a hacer adelantos con cargo al Fondo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte,

C. Locales provisionales de la Corte

La Asamblea de los Estados Partes,

1. *Acoge con agrado* el ofrecimiento del Estado anfitrión de contribuir al alquiler de los locales provisionales de la Corte en un 50%, hasta un máximo de 3 millones de euros por año durante el período correspondiente a 2013, 2014 y 2015, como se observa en la carta del Excelentísimo Sr. Frans Timmermans, Ministro de Relaciones Exteriores del Estado anfitrión de fecha 12 de noviembre de 2012, con un monto de 2.950.700 euros para la contribución de 2013;

2. *Acoge también con agrado* el ofrecimiento de México de contribuir al alquiler de los locales provisionales de la Corte con la suma de 130.000 euros para 2013, como se observa en la carta de la Embajada de México en La Haya de fecha 9 de noviembre de 2012;
3. *Autoriza a que la Corte*, por conducto de la Secretaria, concierte con el Estado anfitrión y México acuerdos para la aplicación de esos ofrecimientos, basados en las condiciones indicadas en las cartas, teniendo en cuenta las obligaciones de la Corte contenidas en el contrato de arrendamiento.

D. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte

La Asamblea de los Estados Partes,

1. *Decide* que para 2013 las cuotas que han de pagar los Estados Partes se prorrateen provisionalmente de conformidad con una escala de cuotas convenida basada en la escala adoptada por las Naciones Unidas para su presupuesto ordinario aplicada para 2012, a falta de la escala aprobada para 2013, y ajustada de conformidad con los principios en que se basa la escala¹;
2. *Decide además* que las cuotas definitivas se basen en la escala adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo séptimo período de sesiones para su presupuesto ordinario, aplicada para 2013, y ajustada de conformidad con los principios en que se basa dicha escala;
3. *Señala además* que cualquier cuota máxima para los mayores contribuyentes que se aplique para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se aplicará a la escala de cuotas de la Corte.

E. Financiación de las consignaciones y reposición del Fondo para Contingencias para 2013

La Asamblea de los Estados Partes,

Señala que las contribuciones del Estado anfitrión y de México para los locales provisionales financian parte de las consignaciones presupuestarias. La parte restante de las consignaciones presupuestarias que se ha de prorratear para determinar las cuotas de los Estados Partes es de 112.039.600 euros,

Señala también que, además, es necesario incluir en las cuotas de los Estados Partes 500.000 euros para la reposición del Fondo para Contingencias,

Resuelve que en 2013 las consignaciones presupuestarias y la reposición del Fondo para Contingencias, cuyo total es de 112.539.600 euros y la suma de 7.405.983 euros destinada al Fondo de Operaciones, aprobadas por la Asamblea en el párrafo 1 de la sección A y en la sección B, respectivamente, de la presente resolución, se financien de conformidad con los artículos 5.1, 5.2 y 6.6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte.

F. Fondo para Contingencias

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando sus resoluciones ICC-ASP/3/Res.4, en virtud de la cual se estableció el Fondo para Contingencias con la cantidad de 10.000.000 de euros, e ICC-ASP/7/Res.4, en la que se pidió a la Mesa que examinara opciones para la reposición tanto del Fondo para Contingencias como del Fondo de Operaciones,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité en los informes sobre sus períodos de sesiones 11º, 13º y 19º,

Tomando nota de que el Fondo debería reponerse hasta el monto que la Asamblea considere apropiado, pero no menos de 7 millones de euros,

¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 117.

Tomando nota de que el Fondo tendrá menos de 7 millones de euros a finales de 2012,

1. *Decide* reponer el Fondo con un monto de 500.000 euros en 2013, basado en una estimación proporcionada por la Corte que se ajusta al límite de 7 millones de euros decidido por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/8/Res.7;
2. *Señala* que el nivel del Fondo para Contingencias puede diferir del límite aprobado después del cierre de las cuentas de la Corte y la publicación de sus estados financieros para 2012;
3. *Pide* a la Mesa que mantenga bajo examen el límite de 7 millones de euros teniendo en cuenta la experiencia adicional que se gane en el funcionamiento del Fondo para Contingencias.

G. Transferencia de fondos entre los programas principales conforme a lo establecido en el presupuesto por programas aprobado para 2012

La Asamblea de los Estados Partes,

Observando que en 2012 la Corte recurrirá al Fondo para Contingencias,

Reconociendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.8 del Reglamento Financiero, no podrá hacerse una transferencia de créditos de una sección a otra sin autorización de la Asamblea,

Decide que, con arreglo a la práctica establecida, la Corte podrá transferir fondos entre los programas principales al final de 2012 si los costos de las actividades imprevistas o no estimadas con exactitud no pueden absorberse en uno de los programas principales y al mismo tiempo hay excedentes en otros programas principales, a fin de asegurar que se agoten las consignaciones de cada uno de los programas principales antes de recurrir al Fondo para Contingencias.

H. Asistencia letrada

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando la importancia fundamental del sistema de asistencia letrada para garantizar la imparcialidad de las actuaciones y los derechos de los acusados y las víctimas a disponer de una representación letrada profesional y de calidad,

Destacando la necesidad de una revisión del sistema de asistencia letrada para sostener y reforzar los principios de la asistencia letrada, a saber, la imparcialidad, la objetividad, la transparencia, la continuidad y la economía²,

Considerando que esa revisión del sistema de asistencia letrada tiene por objeto fortalecer aún más la autoridad y la permanencia de la Corte como órgano penal judicial internacional efectivo y eficiente,

Recordando su resolución ICC-ASP/10/Res.4 en la que pide a la Corte y a la Mesa que continúen examinando el sistema de asistencia letrada,

1. *Toma nota* del informe complementario de la Secretaría sobre cuatro aspectos del sistema de asistencia letrada de la Corte³;
2. *Pide* a la Corte que continúe aplicando la política de remuneración revisada aprobada por la Mesa el 23 de marzo de 2012⁴;
3. *Decide* aprobar las propuestas contenidas en el informe complementario con relación a a) la remuneración en los casos de representación múltiple; b) la política de viajes para la asistencia letrada (gastos); y c) la remuneración durante las fases de actividad

² *Documentos Oficiales ... tercer período de sesiones ... 2004* (ICC-ASP/3/18), párr. 16.

³ ICC-ASP/11/43.

⁴ Primer informe de la Mesa sobre la asistencia letrada (ICC-ASP/11/2/Add.1).

reducida⁵, y *pide* a la Corte que tome cuantas medidas sean necesarias para aplicar todas estas propuestas con la mayor rapidez posible y que informe al Comité de Presupuesto y Finanzas con antelación a su 20º período de sesiones;

4. *Invita* a la Corte a que supervise y evalúe el grado de aplicación de las propuestas mencionadas en los párrafos 2 y 3 y a que informe al respecto a la Mesa con periodicidad trimestral;

5. *Pide* a la Corte que presente a la Mesa y al Comité de Presupuesto y Finanzas antes del 1 de marzo de 2013 un documento único de política sobre el sistema de asistencia letrada, y antes del 1 de abril del 2013 un informe sobre la revisión exhaustiva del sistema de asistencia letrada⁶;

6. *Encarga* a la Mesa que – sobre la base del mencionado documento único de política, informe de la Corte sobre la revisión exhaustiva del sistema de asistencia letrada y la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas – elabore y proponga cambios sistémicos (estructurales) en el sistema de asistencia letrada, para su aprobación, en caso necesario, en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea, con la posible inclusión de medidas, en su caso, para seguir aumentando la eficacia del sistema de asistencia letrada;

7. *Pide* a la Corte y a la Mesa que mantengan en estudio el sistema de asistencia letrada.

I. Un enfoque estratégico para mejorar el proceso presupuestario

La Asamblea de los Estados Partes,

1. *Acoge con satisfacción* las recomendaciones del Grupo de Estudio sobre Gobernanza contenidas en el informe⁷ sobre la mejora de la transparencia, la predecibilidad y la ejecución eficaz de todo el proceso presupuestario y de cada una de sus fases y, a este respecto:

a) *hace suya* la idea de que sería provechoso un diálogo más profundo entre los Estados Partes y la Corte sobre las hipótesis, objetivos y prioridades en que se basa el proyecto de presupuesto por programas y que, además, la Corte, en consulta con el Comité de Presupuesto y Finanzas, debería mantener un diálogo sobre el calendario del presupuesto y el momento de presentación del proyecto de presupuesto por programas a fin de mejorar la precisión de las presunciones y de perfeccionar el proceso;

b) *acoge con agrado* los esfuerzos de la Corte por asegurarse de su precisión financiera y la invita a que continúe su trabajo a ese respecto, así como *señala* del valor que tiene formular un calendario judicial con visión hacia el futuro que serviría de elemento central para el diálogo entre la Corte y los Estados Partes acerca de estas cuestiones;

c) *pide* a la Corte que formule en 2013 directrices relativas a las condiciones de acceso al Fondo para Contingencias, en consulta con el Comité de Presupuesto y Finanzas, a fin de especificar con toda claridad las actividades que se pueden o que no se pueden sufragar con cargo al Fondo para Contingencias y que informe a la Asamblea a este respecto con anterioridad a su duodécimo período de sesiones;

2. *Hace suya* la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas en la que pide a la Corte que en el plazo de 60 días contados a partir de la notificación del acceso al Fondo para Contingencias envíe al Comité un informe escrito sobre la utilización de los recursos solicitados en la notificación;

3. *Acoge con satisfacción* la iniciativa de proceder a un examen de la estructura orgánica de la Corte, incluido un examen estructural amplio del perfil de personal de la Corte y *aguarda con interés* el informe de la Corte sobre la marcha de ese examen, y *pide* a la Corte que haga un examen de sus políticas acerca de la sustitución de elementos de tecnologías de la información y la comunicación y otros bienes con miras a encontrar maneras de aumentar la eficiencia y la eficacia teniendo en cuenta, entre otras cosas, los

⁵ Según se define en el párrafo 40 del informe complementario de la Secretaría sobre cuatro aspectos del sistema de asistencia letrada de la Corte (ICC-ASP/11/43).

⁶ Según se esboza en los párrs. 20 a 22 del informe de la Mesa sobre la asistencia letrada (ICC-ASP/11/2).

⁷ Informe de la Mesa concerniente al Grupo de Estudio sobre Gobernanza (ICC-ASP/11/31), sección IV.

períodos de obsolescencia, la condición de los bienes y la idoneidad para los usuarios, e informe al respecto en el 20º período de sesiones del Comité;

4. *Toma nota* del documento de la Corte titulado “Efectos de las medidas adoptadas para llevar el nivel del presupuesto de la Corte Penal Internacional aprobado para 2013 al nivel del presupuesto aprobado para 2012”⁸, que detalla los ámbitos en que la Corte podría introducir reducciones para llevar el nivel del presupuesto aprobado para 2013 al nivel del presupuesto aprobado para 2012 como referencia, y la forma en que dichas reducciones afectarían las actividades de la Corte;

5. *Invita* a la Corte a que prepare un informe de esa naturaleza incorporando sus prioridades presupuestarias y lo presente conjuntamente con el proyecto de presupuesto por programas para 2014.

J. Remisiones por el Consejo de Seguridad

La Asamblea de los Estados Partes,

Tomando nota de las consecuencias financieras de las situaciones remitidas a la Corte mediante las resoluciones 1593 y 1970 del Consejo de Seguridad,

Recordando que, con arreglo al artículo 115 del Estatuto de Roma, los gastos de la Corte y de la Asamblea se sufragarán con cargo a, entre otros, fondos procedentes de las Naciones Unidas, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General, en particular respecto de los gastos efectuados en relación con cuestiones remitidas por el Consejo de Seguridad,

Teniendo presente que, con arreglo al párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas, las condiciones en que se podrán proporcionar fondos a la Corte en virtud de una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas serán objeto de acuerdos especiales,

Invita a la Corte a incluir ese asunto en su diálogo institucional con las Naciones Unidas y a informar al respecto en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea.

K. Enmiendas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada

La Asamblea de los Estados Partes,

Tomando en consideración el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada aprobado en su primer período de sesiones el 9 de septiembre de 2002,

Teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas en su 19º período de sesiones⁹,

1. *Aprueba* las enmiendas a los artículos 4.6, 7.1, 11.1 y 12.7 y a las reglas 110.11, 110.20, 111.2, 111.3, 111.5, 111.6, 111.7, 111.9 y al anexo, así como la supresión de la regla 111.8 como se establece en el anexo a la presente resolución;

2. *Decide* que las enmiendas entren en vigor el 1 de enero del año en que se apliquen la Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público;

3. *Pide* a la Corte que presente, por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas en su 21º período de sesiones, las nuevas enmiendas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada que fueran necesarias como consecuencia de la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, cuando se determinen.

⁸ Documentos Oficiales ... undécimo período de sesiones ... 2012 (ICC-ASP/11/20), vol. II, parte B.2, anexo III.

⁹ Documentos Oficiales ... undécimo período de sesiones ... 2012 (ICC-ASP/11/20), vol. II, parte B.2, párrs. 51 a 53.

Anexo

Enmiendas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada necesarias para aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público

A. Enmienda al artículo 4 - Consignaciones de créditos

Enmiéndese el artículo 4.6 de la siguiente manera:

En el primer párrafo, primera oración, cuarto renglón, después de las palabras “correspondientes al ejercicio económico de dichas consignaciones”, insértese el siguiente texto:

“y también se considerarán como superávit de caja los cambios en las provisiones y los valores devengados establecidos conforme a las normas de contabilidad aplicables que se señalan en la regla 111.3”

En el segundo párrafo, primera oración, tercer renglón, después de las palabras “los desembolsos”, suprimase el siguiente texto: “hechos con cargo a las consignaciones para ese ejercicio económico más las provisiones de”

e insértese “, las”.

En el segundo párrafo, primera oración, cuarto renglón, después de las palabras “obligaciones por liquidar”, insértese el siguiente texto:

“, y los cambios en las provisiones y los valores devengados establecidos conforme a las normas de contabilidad aplicables que se señalan en la regla 111.3, hechos con cargo a las consignaciones”.

B. Enmienda al artículo 7 – Ingresos varios

Enmiéndese el artículo 7.1 de la siguiente manera:

En el subpárrafo 7.1 d), segundo renglón, después de las palabras “ingresos diversos” insértese lo siguiente:

“, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.6 y 6.1,”.

C. Enmienda a la regla 110.11 – Pase a pérdidas y ganancias de las pérdidas de bienes

Enmiéndese la regla 110.11 de la siguiente manera:

En el apartado a), segunda oración, quinto renglón, después de las palabras “pérdidas de” suprimanse las palabras

“bienes no fungibles”,

e insértese lo siguiente:

“, propiedades”.

En el apartado a), segunda oración, quinto renglón, después de la palabra “bienes”, insértese lo siguiente:

“, planta y equipo”.

D. Enmienda a la regla 110.20 – Autoridad y responsabilidad sobre la administración de los bienes

Enmiéndese la regla 110.20 suprimiendo el apartado b).

E. Enmienda al artículo 11 – Las cuentas

Enmiéndese el artículo 11.1 de la siguiente manera:

En el primer párrafo, primera oración, primer renglón, después de la palabra “Auditor”, suprimanse las palabras

“de cuentas”,

e insértense las palabras

“financieros y los estados de las consignaciones”.

En el primer párrafo, después de la primera oración, añádase lo siguiente:

“También transmitirá ejemplares de los estados financieros al Comité de Presupuesto y Finanzas.”

En el primer párrafo, reemplácese el apartado a) por lo siguiente:

“Los estados financieros correspondientes al ejercicio económico comprenderán:

- i) El estado de situación financiera;
- ii) El estado de ejecución financiera;
- iii) El estado de los cambios en los activos netos/patrimonio neto;
- iv) El estado de la corriente de efectivo;
- v) El estado de la comparación del presupuesto con las sumas reales para el período del informe;
- vi) Notas, incluido un resumen de las principales políticas contables;”.

En el apartado b) del primer párrafo, primer renglón, después de las palabras “El estado de las consignaciones de créditos” suprimase lo siguiente:

“, con inclusión de”,

e insértese la palabra

“incluirá”.

En el primer párrafo, después del apartado b) ii), insértese lo siguiente:

“iii) Las consignaciones presupuestarias suplementarias, de haberlas, presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3.6;”

y vuélvase a numerar los demás párrafos de modo que:

los apartados b) iii) y b) iv) pasen a ser b) iv) y b) v).

En el primer párrafo, después del apartado b) v) insértese lo siguiente:

“vi) Los saldos no comprometidos de las consignaciones de créditos.”.

En el primer párrafo, suprimase el apartado c).

F. Enmienda a la regla 111.2 – Cuentas principales

Enmiéndese la regla 111.2 de la siguiente manera:

En el primer párrafo, apartado a), primer renglón, después de las palabras “Las cuentas del presupuesto por programas” suprimase lo siguiente:

“, en que se asentarán:

- i) Las consignaciones iniciales;
- ii) Las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;
- iii) Los créditos (salvo los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes);

iv) Los gastos, incluidos los pagos y otros desembolsos y obligaciones por saldar;

v) Los saldos disponibles de las habilitaciones y las consignaciones;”

e insértese el siguiente texto:

“en que se indicarán en detalle el estado de las consignaciones de crédito de conformidad con el artículo 11.1 b);”.

En el primer párrafo, apartado b), primer renglón, después de las palabras “cuentas del libro mayor”, suprimase lo siguiente:

“, donde se asentarán: todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como todas las cuentas por pagar y otros pasivos”

e insértese el siguiente texto:

“, con información pormenorizada sobre los ingresos, los gastos, los activos, los pasivos y los activos netos/patrimonio neto”.

En el primer párrafo, apartado c), reemplácese la palabra “El” por las palabras “Los fondos, comprendidos el”.

G. Enmienda a la regla 111.3 - Contabilización en valores devengados

Reemplácese la regla 111.3 por lo siguiente:

“Normas de contabilidad

a) Los estados financieros se prepararán mediante un sistema de contabilidad en valores devengados, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS).

b) El presupuesto se preparará mediante un sistema modificado de contabilidad en valores de caja. En las notas a los estados financieros se explicarán la base presupuestaria y el método de clasificación adoptados en el presupuesto aprobado.”

H. Enmienda a la regla 111.5 – Régimen contable de las fluctuaciones cambiarias

Enmiéndese la regla 111.5 de la manera siguiente:

En el apartado c), cuarto renglón, después de las palabras “ingresos varios”, insértese las palabras

“a efectos de la contabilidad presupuestaria”.

I. Enmienda a la regla 111.6 - Régimen contable del producto de la venta de bienes

Enmiéndese la regla 111.6 de la manera siguiente:

En el primer párrafo, primer renglón, después de las palabras “ingresos varios”, insértese las palabras

“a efectos de contabilidad presupuestaria”.

J. Enmienda a la regla 111.7 – Régimen contable de los compromisos contraídos con cargo a ejercicios financieros futuros

Enmiéndese la regla 111.7 de la siguiente manera:

En el título, después de las palabras “Régimen contable”, insértese la palabra “presupuestario”.

En el primer párrafo, primera oración, tercer renglón, después de la palabra “cuenta”, insértese la palabra “presupuestaria”.

K. Enmienda a la regla 111.8 – Estados financieros

Suprímase la regla 111.8.

L. Enmienda a la regla 111.9 – Archivos

Vuélvase a numerar para que pase de 111.9 a 111.8.

M. Enmienda al artículo 12 – Comprobación de cuentas

Enmiéndese el artículo 12.7 de la manera siguiente:

En el segundo renglón, después de la palabra “cuadros”, insértese las palabras “a que se refiere el artículo 11.1”.

N. Enmienda al anexo – Atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas de la Corte Penal Internacional

Enmiéndese el anexo de la manera siguiente:

En el párrafo 6 b) v), segundo renglón, después de las palabras “desviaciones sustanciales de”, suprimanse las palabras

“los principios de contabilidad generalmente aceptados”,

e insértese las palabras

“las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público”.

Resolución ICC-ASP/11/Res.2

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 21 de noviembre de 2012

ICC-ASP/11/Res.2

Enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando la necesidad de entablar un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficacia y la efectividad de la Corte preservando cabalmente al mismo tiempo su independencia judicial, e *invitando* a los órganos de la Corte a que continúen el diálogo de esas características entablado con los Estados Partes,

Reconociendo que el aumento de la eficacia y la efectividad de la Corte es una cuestión de interés común tanto para la Asamblea de los Estados Partes como para la Corte,

Encomiando a este respecto a los magistrados de la Corte por su iniciativa tomada por mayoría absoluta, de conformidad con el artículo 51, párrafo 2 b), del Estatuto de Roma, y por recomendación del Comité Asesor sobre Textos Jurídicos, de que se enmienden las Reglas de Procedimiento y Prueba a fin de que, respecto de la preparación de un juicio, las funciones de la Sala de Primera Instancia puedan ser ejercidas por un solo magistrado o por algunos magistrados a fin de agilizar las actuaciones y asegurar una eficiencia adecuada en relación con el costo,

Tomando nota con agradecimiento de las consultas celebradas posteriormente con los Estados Partes por el Grupo de Estudio sobre Gobernanza y el Grupo de Trabajo sobre las enmiendas,

Reconociendo que toda propuesta de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba tendrá que ser examinada atendiendo exclusivamente a su contenido de conformidad con el Estatuto de Roma, y que se deberá dedicar un tiempo adecuado a su análisis;

Recordando el artículo 51, párrafo 5, del Estatuto de Roma, que dispone que en caso de conflicto entre las disposiciones del Estatuto y las de las Reglas de Procedimiento y Prueba, prevalecerá el Estatuto,

Teniendo presente la necesidad de respetar plenamente los derechos acordados al acusado y a las víctimas en el Estatuto de Roma en todas las etapas de las actuaciones ante la Corte,

1. *Decide* insertar lo siguiente después de la regla 132 de las Reglas de Procedimiento y Prueba¹:

“Regla 132 bis

Designación de un magistrado para la preparación del juicio

1. En el ejercicio de la facultad que le confiere el párrafo 3 a) del artículo 64, la Sala de Primera Instancia podrá designar a uno o más de sus miembros a efectos de asegurar la preparación del juicio.

2. El magistrado tomará todas las medidas preliminares necesarias para que el juicio se sustancie de manera justa y expedita, en consulta con la Sala de Primera Instancia.

3. El magistrado podrá en cualquier momento por iniciativa propia o, en su caso, a instancia de una parte, remitir cuestiones específicas a la Sala de Primera Instancia para que se pronuncie sobre ellas. Una mayoría de la Sala de Primera Instancia podrá también decidir por iniciativa propia o, en su caso, a instancia de una parte, abordar cuestiones que de otro modo podrían ser abordadas por el magistrado.

¹ Documentos Oficiales ... primer período de sesiones ... 2002 (ICC-ASP/1/3 y Corr.1), segunda parte A.

4. A fin de cumplir con sus responsabilidades en cuanto a la preparación del juicio, el magistrado deberá celebrar reuniones con las partes y emitir órdenes y decisiones. El magistrado podrá establecer un plan de trabajo en el que indique las obligaciones que las partes deben cumplir conforme a esta regla y las fechas para las que dichas obligaciones deben haberse acatado.

5. Las funciones del magistrado podrán llevarse a cabo con relación a cuestiones preliminares, ya surjan antes o después del comienzo del juicio. Estas cuestiones podrán incluir:

- a) Garantizar la divulgación adecuada entre las partes;
- b) Ordenar medidas de protección cuando sea necesario;
- c) Estudiar las solicitudes de las víctimas de participar en el juicio, como se estipula en el párrafo 3 del artículo 68;
- d) Consultar con las partes sobre los asuntos mencionados en la norma 54 del Reglamento de la Corte, sobre los cuales la Sala de Primera Instancia tomará decisiones;
- e) Establecer un calendario de asuntos, a excepción del establecimiento de la fecha del juicio como se estipula en el párrafo 1 de la regla 132;
- f) Abordar las condiciones de detención y otras cuestiones afines; y
- g) Abordar cualquier otro asunto preliminar que deba resolverse y que no sea de la competencia exclusiva de la Sala de Primera Instancia.

6. El magistrado no adoptará decisiones que afecten significativamente a los derechos de los acusados o que conciernan a las principales cuestiones de hecho y de derecho de la causa ni, con sujeción al párrafo 5, tomará decisiones que afecten a los derechos sustantivos de las víctimas.”

Resolución ICC-ASP/11/Res.3

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 21 de noviembre de 2012

ICC-ASP/11/Res.3 Locales permanentes

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando sus resoluciones relativas a los locales permanentes, entre ellas las resoluciones ICC-ASP/6/Res.1¹, ICC-ASP/7/Res.1², ICC-ASP/8/Res.5³, ICC-ASP/8/Res.8⁴, ICC-ASP/9/Res.1⁵ y ICC-ASP/10/Res.6⁶, y *reiterando* cuán importante es para el futuro de la Corte contar con locales permanentes,

Tomando nota del informe del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes⁷,

Tomando nota de las recomendaciones del Auditor Externo⁸, así como de los informes del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de sus períodos de sesiones 18º y 19º y las recomendaciones contenidas en dichos informes⁹,

Reiterando su firme intención de que los locales permanentes se entreguen a un costo que no supere los 190 millones de euros presupuestados (al nivel de precios de 2014) como se indica en la resolución ICC-ASP/6/Res.1, y *recalcando* la función del Comité de Supervisión en lo que concierne a adoptar, en el marco de las facultades en él delegadas, las medidas que puedan ser necesarias para asegurar que el proyecto se lleve a cabo con seguridad dentro de los límites del presupuesto y que los costos de propiedad de los locales permanentes sean tan reducidos como resulte posible,

Destacando que los locales permanentes se entregarán con un buen nivel de calidad dentro del presupuesto aprobado, y que se evitarán elementos que puedan no ser esenciales para el debido desempeño de las funciones básicas de la Corte o que por otros motivos puedan incidir negativamente en el costo total de propiedad,

Haciendo hincapié en la importancia de un estricto control de los cambios en el diseño, el alcance y los requisitos durante la fase de construcción del proyecto, con el fin de asegurar que el proyecto se entregue de acuerdo con los costos, la calidad y el plazo previstos,

Reiterando el importante papel de la Corte y el Estado anfitrión durante todo el proceso, y *tomando nota con reconocimiento* de la plena cooperación de ambos en relación con el proyecto,

Reiterando la función del Director del Proyecto en cuanto a la dirección estratégica y general del proyecto, y *recordando* su responsabilidad en cuanto al cumplimiento con los objetivos, plazos, costos y niveles de calidad del proyecto, según lo previsto en la resolución ICC-ASP/6/Res.1 y las disposiciones revisadas de gobernanza aprobadas por la Asamblea en su décimo período de sesiones,

Recordando que el costo total de propiedad, estimado actualmente entre 13,3 millones de euros y 14,8 millones de euros por año a partir de 2016 comprende: los costos financieros para los Estados que no hayan optado por pagos únicos, los gastos operacionales de los locales y los gastos para financiar la sustitución de los equipos,

Tomando nota de la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas en su 18º período de sesiones de que el Comité de Supervisión, en cooperación con el Director

¹ Documentos Oficiales ... sexto período de sesiones ... 2007 (ICC-ASP/6/20), vol. I, parte III.

² Documentos Oficiales ... séptimo período de sesiones ... 2008 (ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III.

³ Documentos Oficiales ... octavo período de sesiones ... 2009 (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II.

⁴ Documentos Oficiales ... continuación del octavo período de sesiones ... 2010 (ICC-ASP/8/20/Add.1), parte II.

⁵ Documentos Oficiales ... noveno período de sesiones ... 2010 (ICC-ASP/9/20), vol. I, parte II.

⁶ Documentos Oficiales ... décimo período de sesiones ... 2011 (ICC-ASP/10/20), vol. I, parte II.

⁷ ICC-ASP/11/35.

⁸ Documentos Oficiales ... undécimo período de sesiones ... 2012 (ICC-ASP/11/20), vol. II, parte C.1.

⁹ *Ibid.*, partes B.1 y B.2.

del Proyecto, formule supuestos cualitativos y cuantitativos, opciones y marcos hipotéticos, incluidas evaluaciones de los riesgos e ilustraciones del costo total de propiedad¹⁰, y que dicho examen debiera comprender toda la gama de enfoques posibles,

Recordando que se había pedido a los Estados Partes que informaran al Secretario de su decisión final de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación estimada en el proyecto a más tardar el 15 de octubre de 2009, y que ese plazo se prorrogó hasta el 15 de octubre de 2012 en virtud de la resolución ICC-ASP/8/Res.8,

Acogiendo complacida el hecho de que, hasta el 1 de noviembre de 2012, 33 Estados Partes se han comprometido a hacer un pago único, por un total de 36.370.811 euros, de los cuales ya se han recibido 34.470.490 euros,

Observando que otros Estados Partes han manifestado su interés en acogerse a la opción del pago único de su participación estimada,

Observando que algunos Estados Partes han manifestado su interés en acogerse a una combinación de un pago único y una participación en el préstamo del Estado anfitrión,

Observando las ventajas para todos los Estados Partes de prorrogar el plazo para optar por los pagos únicos debido a la menor necesidad de utilizar el préstamo del Estado anfitrión, al descuento inmediato para los Estados que opten por un pago único y la reducción de los pagos de principal e intereses por parte de los Estados que no opten por un pago único,

Recordando los criterios aplicables al acuerdo sobre el préstamo del Estado anfitrión, y los principios aplicables al pago único de la participación estimada, que figuran en los anexos II y III de la resolución ICC-ASP/7/Res.1, respectivamente,

Observando que en las condiciones del préstamo del Estado anfitrión se dispone que los intereses se deben abonar a partir de la primera utilización del préstamo¹¹, y que el reembolso del principal e intereses habrá de comenzar una vez que expiren los contratos de arrendamiento vigentes o futuros de los locales provisionales¹²,

Recordando que se ha constituido el fondo fiduciario para las contribuciones voluntarias dedicadas a la construcción de los locales permanentes y que también se pueden efectuar contribuciones voluntarias mediante fondos con fines específicos destinados a elementos especiales o mediante aportaciones en especie, previa consulta con el Comité de Supervisión,

A. Gestión del proyecto: presupuesto, calidad y plazo

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité de Supervisión y *expresa su reconocimiento* al Comité de Supervisión, al Director del Proyecto, la Corte y el Estado anfitrión por los progresos realizados en el proyecto de los locales permanentes desde su décimo período de sesiones;
2. *Aprueba* el plan de liquidez revisado que figura en el anexo I;
3. *Acoge con satisfacción* la conclusión de la fase de adjudicación y el inicio, el 1 de octubre de 2012, de la fase de construcción del proyecto;
4. *Acoge también con beneplácito* que el proyecto se siga ejecutando dentro de los límites del presupuesto aprobado de 190 millones de euros a precios de 2014 y, a este respecto, *observa con satisfacción* que los elementos integrados ("3gv") han sido totalmente absorbidos en el presupuesto general y que, en la fase actual, los costos de construcción proyectados se estiman en 183,7 millones de euros, es decir, una suma inferior en 6,3 millones de euros al importe máximo asignado para el proyecto;
5. *Aprueba* que la estrategia financiera revisada del Comité de Supervisión incluya una gestión prudente de los riesgos y recursos, y disponga que los resultados financieros positivos que se puedan obtener en cualquier fase del proyecto se mantengan como reserva

¹⁰ *Ibíd.*, parte B.1.

¹¹ *Documentos Oficiales ... séptimo período de sesiones ... 2008* (ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/7/Res.1, anexo II, e).

¹² *Ibíd.*, f).

adicional para circunstancias y decisiones normativas imprevistas hasta la terminación del proyecto;

6. *Aprueba además* la estrategia de revisión de costos adoptada por el Comité de Supervisión para asegurar que el proyecto se continúe ejecutando con miras a obtener locales de buena calidad, evitando al propio tiempo elementos que no satisfagan el nivel necesario de coherencia con las funciones básicas de la Corte o que puedan por otras razones incidir negativamente en el costo total de propiedad;

7. *Pide* al Comité de Supervisión que vele por que las posibles modificaciones durante la fase de construcción y hasta la terminación del proyecto sólo se aprueben si ello no afecta al costo del proyecto y, a ese fin, *pide* al Director del Proyecto que haga todo lo posible para que toda nueva modificación que pueda ser necesaria en el proyecto se compense con iguales economías en los gastos de capital o los gastos operacionales y se pueda introducir, siempre que ello sea posible, con la debida consideración de la reducción al mínimo de los costos adicionales relacionados con los retrasos y otros factores;

8. *Hace suya* la decisión del Comité de Supervisión de establecer un grupo de trabajo presidido por el Director del Proyecto, que podría incluir un consultor externo y representantes del Comité de Supervisión y de la Corte, con el fin de examinar en profundidad la forma de financiar el costo total de propiedad de los locales permanentes, mediante un examen de la gama de posibles enfoques, así como cualesquiera otras opciones para que los futuros Estados Partes puedan contribuir a financiar los gastos del proyecto, y *pide* al Comité que la informe de las conclusiones del grupo de trabajo en su próximo período de sesiones;

9. *Acoge con beneplácito* que la fecha de terminación de los locales permanentes siga siendo el mes septiembre de 2015, y *destaca* la necesidad de que el proyecto cumpla con este plazo con el fin de evitar sobrecostos en el futuro y de que la Corte pueda trasladarse progresivamente a los locales hasta diciembre de 2015;

10. *Pide* a la Corte que, en colaboración con el Director del Proyecto, tome todas las medidas preparatorias necesarias para asegurar que esté en condiciones de ocupar los locales permanentes a más tardar en diciembre de 2015, a fin de evitar gastos adicionales para los Estados Partes, y que informe al respecto en detalle a la Mesa y al Comité de Presupuesto y Finanzas en su 20º período de sesiones;

11. *Pide también* a la Corte que, en consulta con el Director del Proyecto y el Comité de Supervisión, formule nuevas opciones para reducir los elementos 2gv, incluidas la idoneidad y la posibilidad de seguir utilizando el equipo existente, así como la opción de compras conjuntas con otras instituciones, y que informe al respecto con detalle a la Asamblea de los Estados Partes, en su duodécimo período de sesiones, por conducto del Comité de Supervisión;

12. *Acoge con beneplácito* que la Secretaria haya delegado en el Director el Proyecto la facultad de comprometer fondos para el proyecto de los locales permanentes, y *alienta* a la Secretario a continuar delegando facultades y tareas en el Director del Proyecto, cuando sea necesario y en el nivel adecuado, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, con objeto de continuar mejorando la gestión y la eficiencia del proyecto y los subproyectos conexos;

13. *Pide* al Director del Proyecto que, conjuntamente con la Corte, continúe elaborando recomendaciones, de conformidad con el párrafo 5 del anexo V de la resolución ICC-ASP/7/Res.1, en cuanto a la forma de mejorar las directrices actuales sobre contratos y gastos, con objeto de acelerar la ejecución del proyecto, y las transmita al Comité de Supervisión para su aprobación;

B. Pagos únicos

14. *Decide* prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2014 el plazo para que los Estados Partes informen al Secretario y a la Oficina del Director del Proyecto de su decisión de acogerse a la opción de un pago único¹³;

15. *Decide además* que los Estados que depositen su instrumento de ratificación o adhesión al Estatuto de Roma antes del 31 de diciembre de 2014 tendrán derecho a optar por el pago único, siempre y cuando informen al Secretario de su decisión de hacerlo para el 31 de diciembre de 2014, independientemente de la fecha en que el Estatuto de Roma entre en vigor para esos Estados;

16. *Decide además* que los Estados Partes pueden optar entre un pago único total o un pago único parcial en combinación con la participación en el préstamo;

17. *Pide* a los Estados Partes que se acojan al plazo prorrogado para los pagos únicos que consulten con el Secretario a fin de determinar la programación de esos pagos, teniendo en cuenta, como se aclara mejor en la nota explicativa¹⁴ que figura en el anexo II de la presente resolución, que dichos pagos únicos:

- a) podrán efectuarse en una o más cuotas anuales;
- b) deberán recibirse en su totalidad a más tardar el 15 de junio de 2015; y
- c) estarán sujetos a un ajuste una vez que se determinen el costo final del proyecto y el monto total del subsidio del Estado anfitrión con objeto de asegurar que todos los Estados Partes reciban un trato justo e igualitario;

18. *Pide* a la Secretaria que, en coordinación con la Oficina del Director del Proyecto, siga presentando al Comité de Supervisión, conforme se solicite, una información actualizada respecto de los calendarios acordados para los pagos únicos;

19. *Decide* que las cuotas de los Estados Partes destinadas al pago del principal e intereses del préstamo del Estado anfitrión, así como los intereses devengados por éstas, se depositen en una cuenta especial y se empleen únicamente para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del acuerdo sobre el préstamo del Estado anfitrión;

C. Presentación de informes financieros

20. *Pide* al Director del Proyecto que, en consulta con el Comité de Supervisión, según lo dispuesto en la resolución ICC-ASP/6/Res.1, siga presentando anualmente cifras detalladas sobre la estimación del costo del proyecto basadas en la información más reciente, incluido el calendario para el uso de los fondos procedentes de los pagos únicos para que la Asamblea las examine en su período ordinario de sesiones;

21. *Pide además* al Director del Proyecto que, por conducto del Comité de Supervisión, siga presentando a la Asamblea informes anuales sobre la realización de las estimaciones de años anteriores y el nivel de gastos;

D. Estrategia de auditoría

22. *Acoge con satisfacción* la adopción por el Comité de Supervisión de una estrategia de auditoría del proyecto, y *pide* a la Sección de Auditoría Interna de la Corte que se encargue de su aplicación en nombre del Comité de Supervisión, teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas relativa a los conocimientos especializados requeridos para la auditoría interna del proyecto¹⁵;

¹³ Los principios aplicables al pago único de la participación estimada, contenidos en los *Documentos Oficiales ... séptimo período de sesiones ... 2008* (ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/7/Res.1, anexo III, se seguirán aplicando *mutatis mutandis* a los Estados que opten por pagos únicos después del 15 de octubre de 2012.

¹⁴ La nota explicativa aclara los principios aplicables a los pagos únicos en relación con los criterios aplicables al acuerdo sobre el préstamo, incluso respecto de los Estados Partes que se acojan a la opción de un pago único, o hagan sus pagos, después de que se haya girado sobre el préstamo del Estado anfitrión y haya comenzado el pago de intereses.

¹⁵ *Documentos Oficiales... undécimo período de sesiones... 2012* (ICC-ASP/11/20), vol. II, parte B.2, párr. 82.

E. Contribuciones voluntarias

23. *Reitera* la invitación a los Estados Partes y a los miembros de la sociedad civil que han demostrado plenamente su compromiso con el mandato de la Corte a que recauden fondos con destino al proyecto de los locales permanentes;

F. Informes futuros del Comité de Supervisión

24. *Pide* al Comité de Supervisión que siga presentando a la Mesa informes periódicos sobre el progreso del proyecto y que informe al respecto a la Asamblea en su próximo período de sesiones.

Anexo I

Plan de liquidez

Presupuesto para los locales permanentes de la Corte Penal Internacional (en millones de euros)

Partidas	Total de costos	Total general de costos	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total	
			DP	DF	DF+ y licitación	Construcción		Traslado				
1. Costos de construcción		147,04					2,8	46,5	85,3	12,2	0,1	147,1
1a. Costos de construcción	140,64						1,6	43,3	84,1	11,4	0,1	140,7
1b. Honorarios del equipo de diseño (después de la licitación)	6,40						1,2	3,2	1,2	0,8	-	6,4
2. Riesgos		12,89					-1,5	1,7	10,7	0,8	0,5	12,9
2a. Riesgo del proyecto (todos los aspectos incluido el diseño o las intervenciones por terceros)	3,79						0,0	0,4	1,4	0,7	0,5	3,8
2b. Riesgo del cliente (ajeno al proyecto, p.ej. Municipalidad)	9,10						-1,5	1,3	9,2	0,1	-	9,1
3. Permiso y tasas		2,60					2,5	0,1				2,6
Permisos y tasas	2,60								-	-		-
4. Honorarios		19,60	1,3	3,6	6,9	2,8	0,9	1,6	1,6	0,8	0,1	19,6
4a. Relacionados con el diseño	10,55			2,7	5,1	2,0	0,5	0,2	-	-	-	10,5
4b. Gestión del Proyecto	7,40		0,9	0,7	1,3	0,5	0,3	1,3	1,3	0,7	0,0	7,4
4c. Otros consultores	1,62		0,4	0,2	0,4	0,2	0,1	0,1	0,2	0,1	-	1,6
4d. Gastos operacionales (por ej., comisiones bancarias)	0,03		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0	-	0,0	0,0
5. Otros costos	1,50	1,50		1,5								1,5
6. Saldo (proyección de gastos inferiores a los previstos/reserva adicional)	6,37	6,37							5,6	0,7	-	6,4
Total	190,0	190,0	1,3	5,1	6,9	2,8	4,8	49,9	103,1	14,5	0,6	190,0
Total acumulativo	-	-	1,3	5,1	6,9		7,5	49,9	103,1		15,14	190,0
			1,28	6,41	13,29		20,79	70,71	173,85		188,99	190,0

DP = diseño preliminar
DF = diseño final

Anexo II

Nota explicativa sobre los pagos únicos¹

A. Introducción

1. En la presente nota explicativa se formulan aclaraciones para los Estados Partes acerca de los principios aplicables al pago único, en relación con los criterios aplicables al acuerdo sobre el préstamo, habida cuenta de la prórroga propuesta para que los Estados Partes puedan optar por los pagos únicos hasta el 31 de diciembre de 2014. Se mencionan algunas cifras indicativas, que comparan los pagos únicos con la participación en el reembolso del préstamo, durante un plazo de 30 años, a un tipo de interés del 2,5%, mediante pagos anuales. En el cuadro que figura en el anexo del informe del Comité de Supervisión se facilitan cifras respecto de cada Estado Parte².

B. Pagos únicos: modalidades

2. En el anexo III de la resolución ICC-ASP/7/Res.1 se exponen los criterios aplicables al acuerdo sobre el préstamo y los principios aplicables al pago único de la participación estimada (véase un extracto en el apéndice I de la presente nota). Los siguientes puntos tienen por objeto plasmar la aplicación de dichas disposiciones:

a) El monto de un pago único para el Estado Parte A puede calcularse mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Pago único A} = (\text{costo de construcción})^3 \times (\text{proporción de la cuota del Estado Parte A}) - (\text{descuento 1}) - (\text{descuento 2})$$

Donde:

$$(\text{descuento 1})^4 = (\text{proporción de la cuota del Estado Parte A}) \times 17,5\% \times (\text{costos de construcción})$$

$$(\text{descuento 2})^5 = (\text{proporción de la cuota del Estado Parte A}) \times (\text{monto del subsidio del 17,5\% del Estado anfitrión sobre la diferencia entre el importe máximo del préstamo (200 millones de euros) y los costos de construcción}).$$

Explicación: Como se indicó en la resolución ICC-ASP/6/Res.1, el total de los costos de construcción del proyecto no ha de ser superior a 190 millones de euros. El Estado anfitrión convino en su oferta original en deducir un subsidio del 17,5% del importe no utilizado, dentro del monto máximo del préstamo (200 millones de euros), del monto total tomado en préstamo, es decir, la diferencia entre 200 millones de euros y el monto final utilizado del préstamo. Puesto que los pagos únicos reducirán directamente la necesidad de girar sobre el préstamo del Estado anfitrión, resulta procedente deducir dicho porcentaje desde el inicio en beneficio de los Estados Partes contribuyentes. De lo contrario, la deducción tendría que efectuarse en el momento del ajuste al tiempo de la finalización del proyecto⁶.

¹ La presente información actualiza la nota explicativa contenida en el documento ICC-ASP/8/34, anexo II, que se remitía a la carta inicial de la Corte, de fecha 9 de abril de 2009, en la que se pedía a los Estados Partes que manifestaran su interés en efectuar pagos únicos antes del 30 de junio de 2009.

² ICC-ASP/11/35, anexo I, apéndice VIII.

³ Aunque el costo estimado actual de la construcción del edificio asciende a 183,7 millones de euros, todos los cálculos, sin perjuicio del ajuste final, se siguen realizando sobre la base del presupuesto máximo aprobado de 190 millones de euros, con el fin de mantener la coherencia con los Estados Partes que se hayan acogido a la opción del pago único en una fase anterior.

⁴ El Descuento 1 solo es aplicable a los Estados Partes que han optado por pagos únicos.

⁵ El Descuento 2 se aplica a todos los Estados Partes, independientemente de si realizan o no un pago único. La única diferencia es que los Estados Partes que hagan un pago único obtendrán dicho descuento por adelantado sobre la base de la estimación de 190 millones de euros, en tanto los demás obtendrán una reducción del préstamo de acuerdo con su parte en las cuotas al tiempo del ajuste final al finalizar el proyecto.

⁶ Véase el punto b).

b) Los pagos únicos serán objeto de un ajuste final una vez se determinen el costo final del proyecto⁷ y la suma utilizada del subsidio del Estado anfitrión al tiempo de la finalización del proyecto.

Ajuste final de los descuentos 1 y 2 al tiempo de la finalización del proyecto:

En caso de que se tuviera que utilizar la totalidad del préstamo de 200 millones de euros⁸, los descuentos 1 y 2 se reducirían a cero;

En caso de que los costos de construcción excedieran el importe máximo del préstamo de 200 millones de euros⁹, el descuento 1 se aplicaría únicamente a la parte del pago único que redujera el préstamo por debajo de 200 millones de euros. El descuento 2 se reduciría a cero; y

Si los costos de construcción fueran inferiores a la estimación actual de 190 millones de euros, se incrementaría el descuento 2 para todos los Estados Partes a fin de reflejar el aumento del subsidio del Estado anfitrión de resultados del aumento del monto sobre la parte no utilizada del préstamo. El descuento 1 no se modificaría con objeto de no aplicar dos veces el mismo descuento a los Estados Partes que hubieran optado por pagos únicos.

Explicación: Habrá que hacer una corrección final para asegurar que todos los Estados Partes paguen el monto correcto. Los Estados Partes que ya hayan optado por los pagos únicos o que estén contemplando la posibilidad de efectuar un pago único deberían saber que, al tiempo de la finalización del proyecto, se podrían requerir fondos adicionales, si bien se está haciendo todo lo posible para finalizar la construcción del edificio en tiempo oportuno y dentro de los límites del presupuesto, y a ese respecto cabe decir que la estimación actual del costo del proyecto asciende a 183,7 millones de euros. A los efectos del ajuste final, para hacer las correcciones se utilizará la escala de cuotas en el momento en que se determine el costo final del proyecto, esto es, al tiempo de su finalización (diciembre de 2015). La escala de cuotas será diferente del cálculo original de la escala de cuotas de 2009 utilizada para los pagos únicos,¹⁰ por ejemplo, debido a cambios en el número de Estados Partes que se hayan producido o se produzcan entre 2009 y el momento del ajuste final. Los cambios en la escala de cuotas después de la finalización del proyecto (diciembre de 2015) no serán aplicables al cálculo de las cuotas de los Estados Partes para el proyecto.

c) Con la nueva prórroga del plazo, los Estados Partes podrán acogerse a la opción de pagos únicos entre el 1 de diciembre de 2012 y el 31 diciembre de 2014, y los pagos únicos se podrán hacer en una o más cuotas anuales, entre diciembre de 2012 y el 15 de junio de 2015.

Los pagos únicos debieran efectuarse de conformidad con el párrafo 5.6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte. En caso de un pago único en dos o más cuotas anuales, todas las cuotas debieran efectuarse conforme a la misma norma.

De acuerdo con las condiciones del préstamo del Estado anfitrión, el pago de los intereses debe comenzar a partir del primer giro sobre el préstamo¹¹, en tanto que el reembolso del principal y los intereses habrá de comenzar una vez que expiren los contratos de arrendamiento vigentes o futuros de los locales provisionales¹².

En consecuencia, si la Corte recibiera alguna de las cuotas del pago único de un Estado Parte después de que comenzara el giro sobre el préstamo del Estado anfitrión (que actualmente se prevé para el fin del segundo trimestre de 2013), ese Estado Parte estaría obligado a pagar la parte prorrateada de los intereses sobre el préstamo del Estado anfitrión, aplicable hasta el fin del mes en que se hubiera recibido (la cuota del) pago único.

⁷ Se prevé que el costo final del proyecto se habrá determinado para el fin de 2015.

⁸ Esta circunstancia es altamente improbable en vista del estado actual del proyecto.

⁹ Esta circunstancia es improbable ya que la estimación actual del costo del proyecto asciende a 183,7 millones de euros.

¹⁰ Que se utilizó como base del cálculo original para los pagos únicos (ICC-ASP/8/Res.8) y que todavía se utiliza para los nuevos pagos únicos, en aras de la coherencia, con sujeción al ajuste final.

¹¹ *Documentos Oficiales ... séptimo período de sesiones ... 2008* (ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/7/Res.1, anexo II, e).

¹² *Ibid.*, f).

El mecanismo de cálculo se presenta con más detalle en el apéndice II de la presente nota, que ilustra las diferentes hipótesis de los Estados Partes que opten por pagos únicos o el reembolso del préstamo, de acuerdo con la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas en su 19º período de sesiones.¹³

Interés estimado a devengar durante la fase de construcción (2013-2015)

El total de costos anuales en concepto de intereses sobre el monto utilizado del préstamo del Estado anfitrión durante la fase de construcción del proyecto se estima actualmente de la siguiente manera¹⁴:

2013: 204.568 euros

2014: 1.659.706 euros

2015: 3.627.525 euros

Estas sumas deberán ser abonadas únicamente por los Estados Partes que no hayan optado por efectuar un pago único o, en caso de haberse acogido a esa opción, que no hayan desembolsado todas sus cuotas antes del comienzo de la utilización del préstamo del Estado anfitrión (que actualmente se prevé para el fin del segundo trimestre de 2013).

A los Estados Partes obligados al pago de intereses durante la fase de construcción se les aplicará una cuota de acuerdo con la misma escala de cuotas correspondiente al presupuesto ordinario de la Corte al tiempo de la determinación de la cuota, con las correcciones necesarias para excluir a los Estados Partes que hayan hecho sus pagos únicos en su totalidad antes del giro sobre el préstamo.

Apéndice I

Criterios aplicables al acuerdo sobre el préstamo y principios aplicables a los pagos únicos de la participación estimada (extracto) que figuran en la resolución ICC-ASP/7/Res.1

La Asamblea de los Estados Partes,

[...]

Anexo II

Criterios aplicables al acuerdo sobre el préstamo

En el acuerdo con el Estado anfitrión relativo a su ofrecimiento de conceder un préstamo para los locales permanentes se estipulará que:

- a) El Estado anfitrión otorgará a la Corte un préstamo por un importe máximo de 200 millones de euros durante un período de 30 años a un tipo de interés del 2,5%.
- b) El acuerdo no entrañará para la Corte obligación legal alguna de pedir prestada al Estado anfitrión la totalidad de la suma (a saber, 200 millones de euros), ni limitará de modo alguno la facultad de la Corte de decidir qué suma ha de pedir prestada.
- c) El acuerdo no limitará de ninguna manera la facultad y libertad de la Corte para buscar fondos para los mismos fines de cualquier otra fuente, si así lo decidiera.
- d) Si al finalizar el proyecto solo se hubiera utilizado una parte del préstamo de 200 millones de euros, el Estado anfitrión reducirá el monto del préstamo a reembolsar en una suma equivalente al 17,5% de la parte no utilizada del préstamo.
- e) Los intereses se deberán abonar cada año a partir de la primera utilización del préstamo del Estado anfitrión.

¹³ *Documentos Oficiales... undécimo período de sesiones... 2012* (ICC-ASP/11/20), vol. II, parte B.2, párr. 167.

¹⁴ Estas sumas pueden variar según se reciban otros pagos únicos y se produzcan otros cambios en el flujo de caja del proyecto.

f) El reembolso del préstamo, que se efectuará mediante pagos anuales regulares, habrá de comenzar una vez que expiren los contratos de arrendamiento vigentes o futuros de los locales provisionales.

Anexo III
Principios aplicables al pago único de la participación estimada

[...]

3. Los Estados Partes que opten por no efectuar el pago único deberán pagar anualmente los intereses devengados y el reembolso del préstamo del Estado anfitrión, en la proporción estimada de acuerdo con la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de la Corte aplicable en la fecha de determinación de los pagos.

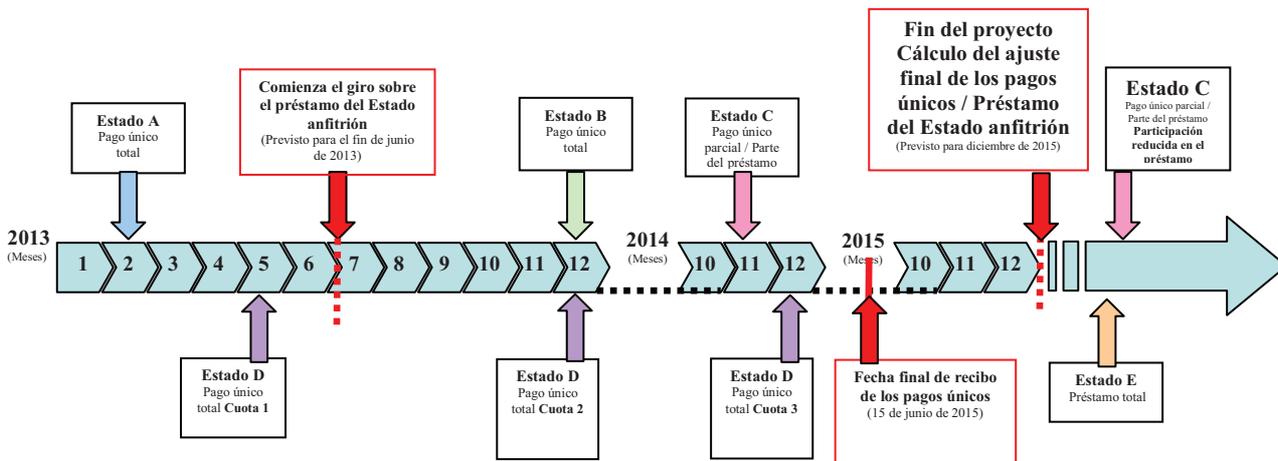
4. La Secretaria informará, lo antes posible, del monto de su participación estimada a los Estados Partes que deseen efectuar un pago único, sobre la base de las estimaciones más recientes del costo final total al que se refiere el párrafo 13 de la presente resolución.

5. Una vez que se conozca el costo final del proyecto y el monto del subsidio del Estado anfitrión se procederá a hacer los ajustes necesarios a los pagos únicos efectuados.

[...]

Apéndice II

Ejemplos: Pago único de los Estados Partes / Diversas hipótesis de cálculo de la financiación del Proyecto



Supuestos

La fecha prevista para el giro sobre el préstamo es el fin de junio de 2013.

El ajuste final en todos los casos en diciembre de 2015 se basa en el costo final del proyecto, los pagos únicos recibidos y la escala de cuotas al tiempo de finalización del proyecto.

Reembolso del principal e intereses sobre el préstamo del Estado anfitrión desde enero de 2016 hasta diciembre de 2045.

Ejemplos

Estado A – Pago único antes de que comience el giro sobre el préstamo del Estado anfitrión

Pago único desembolsado en febrero de 2013:

- a) no se adeudan intereses durante el período 2012-2015; y

b) no se adeudan intereses ni se hacen reembolsos del principal durante el período 2016-2045.

Estado B – Pago único después de que comienza el giro sobre el préstamo del Estado anfitrión

Pago único desembolsado en diciembre de 2013:

a) parte proporcional de los intereses del préstamo del Estado anfitrión hasta el fin del año y mes de recibo del pago, es decir, meses 7 a 12 inclusive en 2013 solamente (es decir, 6 meses); y

b) no se adeudan intereses durante el período 2016-2045.

Estado C – Pago único parcial / Parte del préstamo

Pago único parcial desembolsado en noviembre de 2014:

a) parte proporcional de los intereses sobre el préstamo del Estado anfitrión aplicable hasta el fin del año y mes de recibo del pago: no se pagan intereses hasta el primer giro sobre el préstamo, parte proporcional de los intereses en 2013 (meses 7 a 12 inclusive) y 2014 (meses 1 a 11 inclusive) teniendo en cuenta el pago único más intereses sobre el saldo de la cuota hasta la finalización del proyecto de construcción; y

b) saldo pendiente de pago de la cuota financiado por medio de la opción del préstamo, es decir, reembolsos de principal e intereses durante 30 años a partir de enero de 2016.

Estado D – Pago único total en 3 cuotas; 1 cuota antes del giro sobre el préstamo del Estado anfitrión y 2 cuotas después del giro sobre el préstamo

a) cuota 1 pagada en mayo de 2013: no se pagan intereses sobre este monto;

b) cuota 2 pagada en diciembre de 2013: parte proporcional de los intereses del préstamo del Estado anfitrión hasta el fin del mes de recibo de la cuota 2, es decir, parte proporcional de los intereses de 2013 (meses 7 a 12 inclusive);

c) cuota 3 pagada en diciembre de 2014: parte proporcional de los intereses del préstamo del Estado anfitrión hasta el fin del mes de recibo de la cuota 3, es decir, parte proporcional de los intereses de 2013 (meses 7 a 12 inclusive) y 2014 (meses 1 a 12 inclusive); y

d) no se pagan intereses ni se hacen reembolsos del principal durante el período 2016-2045.

Estado E – Préstamo total del Estado anfitrión

a) parte proporcional de interés aplicable a partir de julio de 2013 hasta diciembre de 2015 sobre las cuotas; y

b) cuota financiada por medio de la opción del préstamo, es decir, reembolsos de principal e intereses durante 30 años a partir de enero de 2016.

Anexo III

Miembros del Comité de Supervisión

Estados de África

1. Kenya

Estados de Asia y el Pacífico

2. Japón
3. República de Corea

Estados de Europa Oriental

4. Rumania

Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

5. Argentina
6. Venezuela (República Bolivariana de)

Estados de Europa Occidental y otros Estados

7. Alemania
8. Irlanda
9. Italia
10. Reino Unido

Resolución ICC-ASP/11/Res.4

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 21 de noviembre de 2012

ICC-ASP/11/Res.4 Mecanismo de Supervisión Independiente

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y, en particular, los párrafos 2 b) y 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma,

Recordando sus resoluciones ICC-ASP/8/Res.1, ICC-ASP/9/Res.5 y ICC-ASP/10/Res.5 sobre el Mecanismo de Supervisión Independiente,

Acogiendo con agrado el informe de la Mesa sobre el Mecanismo de Supervisión Independiente,

1. *Reconoce* la importancia que un Mecanismo de Supervisión Independiente plenamente operativo conforme con lo dispuesto las resoluciones ICC-ASP/8/Res.1, ICC-ASP/9/Res.5 e ICC-ASP/10/Res.5 reviste para la operación eficiente y eficaz de la Corte;
2. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre el Mecanismo de Supervisión Independiente y del programa de trabajo del Mecanismo para 2013 que figura como anexo de dicho informe;
3. *Decide* continuar su examen del Mecanismo de Supervisión Independiente, respetando en todo momento las disposiciones del Estatuto de Roma relativas a la independencia judicial y fiscal y la supervisión de la gestión de la Asamblea de los Estados Partes, así como los artículos 40, 42 y 112, con vistas a que la Mesa presente a la Asamblea, en su duodécimo período de sesiones, una propuesta global que haría posible la plena operatividad del Mecanismo de Supervisión Independiente;
4. *Acoge con satisfacción* la información relativa al proyecto de política contra las represalias y de protección de los denunciantes internos elaborado por la Corte en estrecha consulta con el Mecanismo de Supervisión Independiente y con el Consejo del Sindicato del Personal, e invita a la Corte a que lo adopte lo antes posible;
5. *Decide, asimismo,* delegar en la Mesa la facultad para adoptar las decisiones siguientes, tras haber tomado en consideración las posibles consecuencias presupuestarias y los requisitos operativos y, en caso necesario, tras consultar con el Comité de Presupuesto y Finanzas:
 - a) La ampliación del mandato de la jefa temporal del Mecanismo de Supervisión Independiente y, cuando proceda, la contratación del jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente; y
 - b) El momento en que se habrá de iniciar el proceso de contratación del funcionario (P-2) del Mecanismo de Supervisión Independiente.

Resolución ICC-ASP/11/Res.5

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 21 de noviembre de 2012

ICC-ASP/11/Res.5 Cooperación

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre la cooperación (RC/Decl.2) convenida por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión en Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes acerca de la cooperación, especialmente las resoluciones ICC-ASP/8/Res.2, ICC-ASP/9/Res.3 y ICC-ASP/10/Res.2 y las 66 recomendaciones anexadas a la resolución ICC-ASP/6/Res.2,

Decidida a poner fin a la impunidad de los perpetradores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y *reafirmando* que se debe reforzar el enjuiciamiento eficaz de esos crímenes, entre otras cosas mediante la intensificación de la cooperación internacional,

Destacando la importancia que tiene para el cumplimiento pleno del mandato de la Corte establecido en el Estatuto de Roma que los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales presten cooperación y asistencia efectivas y amplias,

Señalando que deben evitarse los contactos con personas objeto de una orden de detención pendiente dictada por la Corte cuando estos contactos menoscaben los objetivos del Estatuto de Roma,

1. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento en el párrafo 80 del informe sobre las actividades de la Corte de que “[l]a cooperación de la Corte con los Estados Partes ha sido generalmente adecuada”;¹
2. *Destaca* la importancia de una cooperación y una asistencia oportunas y eficaces por parte de los Estados Partes y otros Estados que tienen la obligación de cooperar o que han sido alentados a cooperar con la Corte de conformidad con la parte IX del Estatuto de Roma o de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pues la falta de dicha cooperación en el contexto de las actuaciones judiciales afecta a la eficacia de la Corte, y *subraya* el efecto negativo que puede tener la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte sobre su capacidad de dar cumplimiento a su mandato, especialmente cuando se trata de la detención y la entrega de las personas objeto de órdenes de detención;
3. *Destaca* en el valor de la experiencia adquirida en los tribunales internacionales especiales y mixtos para el cumplimiento de las órdenes de detención;
4. *Destaca también* el esfuerzo continuo de la Corte por presentar solicitudes precisas de cooperación y asistencia que contribuyen a aumentar la capacidad de los Estados Partes y de otros Estados de responder rápidamente a la solicitudes de la Corte, e *invita* a la Corte a que continúe también mejorando su práctica de transmitir solicitudes específicas, completas y oportunas de cooperación y asistencia;
5. *Pide* a la Mesa que, por conducto de sus grupos de trabajo, examine, teniendo en cuenta las nuevas opiniones recibidas de los órganos pertinentes de la Corte, la cuestión de los contactos que no son esenciales, y que informe al respecto a la Asamblea mucho antes de su duodécimo período de sesiones;
6. *Acoge con satisfacción* las gestiones de la Presidenta de la Asamblea en la aplicación de los procedimientos relativos a la falta de cooperación aprobados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5, y *alienta* a la Asamblea a que mantenga dichos procedimientos y su aplicación en examen a fin de asegurar su eficacia;

¹ ICC-ASP/11/21, párr. 80.

7. *Expresa* su profunda preocupación por la detención de cuatro funcionarios de la Corte del 7 de junio al 2 de julio de 2012 y *toma nota* con reconocimiento de la asistencia proporcionada por los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales para lograr su puesta libertad;
8. *Recalca* la importancia del respeto de los privilegios e inmunidades del personal y los altos funcionarios de la Corte de conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Roma, y la necesidad de asegurar el respeto de esos privilegios e inmunidades en todas las situaciones, entre otras cosas, mediante la adopción de la legislación nacional pertinente;
9. *Exhorta* a los Estados Partes y a los Estados no partes que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, como cuestión de prioridad, y a que lo incorporen a su legislación nacional, según proceda;
10. *Acoge con agrado* el aumento de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y otras instituciones intergubernamentales;
11. *Destaca* la importancia de que los Estados Partes mejoren e integren las formas diplomáticas, políticas y de otro tipo de apoyo a las actividades de la Corte y, al propio tiempo, promuevan una mayor sensibilización y comprensión de las actividades de la Corte en el plano internacional, y *alienta* a los Estados Partes a valerse a ese fin de su condición de miembros de las organizaciones internacionales y regionales;
12. *Alienta* a los Estados Partes a que exploren las posibilidades de facilitar la cooperación y comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales, incluso aprobando mandatos claros y adecuados cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, asegurando el apoyo y la cooperación para el seguimiento de dichas remisiones y teniendo en cuenta el mandato de la Corte en el contexto de otros ámbitos de la labor del Consejo de Seguridad, incluida la redacción de resoluciones del Consejo relativas a las sanciones y los debates temáticos y resoluciones pertinentes;
13. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada del cumplimiento nacional de las obligaciones que dicha ratificación entraña, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación y, a este respecto, *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que no lo hayan hecho a que adopten esas medidas legislativas y de otro tipo a fin de que puedan cumplir cabalmente las obligaciones que les impone el Estatuto de Roma;
14. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados y de la Corte, en particular mediante el Proyecto de instrumentos jurídicos, para facilitar el intercambio de información y experiencias, con el fin de crear conciencia y facilitar la redacción de la legislación nacional de aplicación;
15. *Alienta* a los Estados a que examinen la posibilidad de establecer un centro nacional de coordinación y/o una autoridad central o grupo de trabajo nacional que se encargue de la coordinación e integración de las cuestiones relacionadas con la Corte, incluidas las solicitudes de asistencia, en el seno de las instituciones gubernamentales y a nivel de todas ellas;
16. *Reconoce* la importancia de las medidas de protección de los testigos para la ejecución del mandato de la Corte, y *observa con preocupación* que, a pesar de sus persistentes esfuerzos, la Corte no ha logrado concertar arreglos suficientes o asegurar otras medidas para rápida reubicación temporal de los testigos que sean objeto de una amenaza inminente;
17. *Exhorta* a todos los Estados Partes y a otros Estados a que, cuando sea posible, consideren la posibilidad de fortalecer su cooperación con la Corte concertando con ella acuerdos, arreglos u otros procedimientos relacionados, entre otras cosas, con las medidas de protección de los testigos, sus familias y otras personas en riesgo de resultas de las declaraciones de los testigos, y con la ejecución de las sentencias;

18. *Alienta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo Especial para la Reubicación y de celebrar con la Corte acuerdos o arreglos de reubicación, en particular que no afecten a los costos;
19. *Encomia* la labor de la Corte sobre los acuerdos o arreglos marco o cualquier otro medio en ámbitos tales como la libertad provisional, la libertad definitiva, la reubicación de los testigos y la ejecución de las sentencias, *alienta* a la Corte a que continúe su labor al respecto, y *exhorta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de fortalecer la cooperación voluntaria en esos ámbitos;
20. *Subraya* la importancia de seguir mejorando la comunicación mediante las vías establecidas y posiblemente por vías nuevas, con miras a facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales en la identificación, la localización y la congelación o incautación de productos, bienes y activos, y la correspondiente obligación de los Estados Partes y de otros Estados que tengan la obligación de cooperar con la Corte de conformidad con la parte IX del Estatuto de Roma o una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de dar curso a esas solicitudes de la Corte, según lo previsto en el artículo 93, párrafo 1 k), del Estatuto de Roma;
21. *Recalca* la ventaja de transmitir las solicitudes de asistencia a los Estados y a las organizaciones para identificar, rastrear, congelar o incautar productos, bienes y activos con la mayor rapidez posible;
22. *Acoge con agrado* la mejora del diálogo entre los Estados Partes, la Corte y la sociedad civil permitida por el debate plenaria sobre la cooperación celebrado por primera vez durante el undécimo período de sesiones de la Asamblea, con especial referencia a las detenciones y la identificación, rastreo, congelación e incautación de bienes, y *teniendo presente* la importancia del cumplimiento pleno y efectivo de las solicitudes de la Corte de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, *toma nota con reconocimiento* del provechoso intercambio de opiniones sobre, entre otras cosas, las medidas prácticas para mejorar el cumplimiento de las solicitudes de cooperación y la necesidad de incluir la cooperación como tema permanente del programa de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea;
23. *Pide* a la Mesa que establezca un procedimiento de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación en la celebración de consultas con los Estados Partes, la Corte y organizaciones no gubernamentales, así como otros Estados y organizaciones pertinentes interesados, con miras a fortalecer aún más la cooperación con la Corte;
24. *Decide* que la Asamblea de los Estados Partes siga ocupándose de la cooperación con miras a facilitar a los Estados Partes el intercambio de sus experiencias y el examen de otras iniciativas para mejorar la cooperación y, a ese fin, *decide* que la Asamblea incluya un tema específico sobre la cooperación en el programa del duodécimo período de sesiones;
25. *Recuerda* que la Asamblea de los Estados Partes, en su décimo período de sesiones, pidió a la Corte que en su duodécimo período de sesiones le presentara un informe actualizado sobre la cooperación, de acuerdo con el párrafo 15 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/10/Res.2.

Resolución ICC-ASP/11/Res.6

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 21 de noviembre de 2012

ICC-ASP/11/Res.6 Complementariedad

La Asamblea de los Estados Partes,

Reafirmando su compromiso con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su determinación de luchar contra la impunidad de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, y *destacando* la importancia de la voluntad y capacidad de los Estados para llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos eficaces de esos crímenes,

Celebrando los esfuerzos y los logros de la Corte al llevar ante la justicia a los principales responsables de estos crímenes y *observando* la evolución de la jurisprudencia de la Corte relativa a la complementariedad,

Recordando la responsabilidad primaria de los Estados de investigar y enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y, a tal efecto, la necesidad de adoptar medidas adicionales en el plano nacional y de intensificar la asistencia judicial y la cooperación en el plano internacional para que los sistemas jurídicos nacionales sean capaces de someter estos crímenes a la acción efectiva de la justicia,

Recordando también que la aplicación de los artículos 17 y 19 del Estatuto de Roma relativos a la admisibilidad de las causas remitidas a la Corte es un asunto judicial que han de determinar los magistrados de la Corte,

Recordando asimismo que la manera de concluir la Corte sus actividades en un país de situación se debería someter a una mayor consideración, y que las correspondientes estrategias de salida podrían aportar orientaciones en cuanto a la forma de asistir a un país de situación a continuar las actuaciones nacionales una vez que la Corte haya concluido sus actividades en una situación determinada,

1. *Decide* continuar y fortalecer la aplicación nacional efectiva del Estatuto de Roma, con miras a afianzar la capacidad de las jurisdicciones nacionales de enjuiciar a los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas de juicios imparciales y con arreglo al principio de la complementariedad;
2. *Observa con satisfacción* la participación de la comunidad internacional en el fortalecimiento de la capacidad de las jurisdicciones nacionales en aras de permitir a los Estados llevar a cabo enjuiciamientos eficaces de los crímenes del Estatuto de Roma;
3. *Celebra* el compromiso de los órganos de las Naciones Unidas de continuar integrando las actividades de creación de capacidad que persiguen el fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales respecto de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes del Estatuto de Roma tanto en los programas e instrumentos de asistencia técnica actuales como en los nuevos, y *alienta enérgicamente* a otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados y la sociedad civil a que realicen esfuerzos adicionales en este sentido;
4. *Celebra* la Declaración adoptada por la Reunión de alto nivel del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional;
5. *Acoge con agrado* el constructivo intercambio entre los Estados Partes, los Estados observadores, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la sociedad civil y la Corte durante el debate plenario sobre la complementariedad celebrado en el undécimo período de sesiones de la Asamblea, *toma nota* de que, como se demostró en el curso del debate, cada vez es más evidente la necesidad crítica de que los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil se comprometan y trabajen con los países pertinentes para fortalecer su capacidad de investigar y enjuiciar los crímenes

internacionales más graves y compartir experiencias y mejores prácticas al respecto, y *reconoce* la necesidad de intensificar el diálogo sobre estas cuestiones con la comunidad del estado de derecho y las comunidades del desarrollo, e incluir la complementariedad en el programa de los futuros periodos de sesiones de la Asamblea;

6. *Señala* que el cabal funcionamiento del principio de la complementariedad entraña que los Estados tipifiquen como delitos punibles los crímenes enumerados en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, en aras de establecer su competencia sobre esos crímenes y asegurar el cumplimiento efectivo de esa legislación, e *insta* a los Estados a hacerlo;

7. *Acoge con beneplácito* el informe de la Mesa sobre la complementariedad y el progreso alcanzado en la aplicación de la resolución de la Conferencia de Revisión sobre la complementariedad, y *pide* a la Mesa que siga ocupándose de esta cuestión y que continúe su diálogo sobre la complementariedad con la Corte y con otras partes interesadas, con arreglo a la resolución RC/Res.1 y a lo expuesto en el informe de la Mesa sobre la complementariedad: “Balance sobre el principio de la complementariedad: salvar la brecha de la impunidad”¹, en particular sobre las actividades de creación de capacidad relacionadas con la complementariedad que lleva a cabo la comunidad internacional para asistir a las jurisdicciones nacionales, así como sobre las posibles estrategias de salida de la Corte y las cuestiones conexas;

8. *Acoge con agrado* el informe de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes sobre el progreso logrado en el cumplimiento de su mandato de facilitar el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones internacionales y la sociedad civil, con miras al fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales², *observa también con beneplácito* el trabajo que ya ha sido realizado por la Secretaría de la Asamblea y *pide* a la Secretaría de la Asamblea que, dentro del límite de los recursos existentes, continúe sus esfuerzos para facilitar el intercambio de información en este sentido, incluso mediante la solicitud a los Estados de que identifiquen sus necesidades de creación de capacidad, y que informe a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones sobre las medidas prácticas adoptadas a tal fin;

9. *Alienta* a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil a que presenten a la Secretaría de la Asamblea información sobre sus actividades relacionadas con la complementariedad y *pide* a la Secretaría de la Asamblea que informe a la Asamblea al respecto en su duodécimo período de sesiones;

10. *Acoge con satisfacción* el informe de la Corte sobre complementariedad y, recordando la función limitada de la Corte en el fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales, su contribución a los empeños de la comunidad internacional en este sentido, incluido el Proyecto de instrumentos jurídicos de la Corte, y *pide* a la Corte que continúe su colaboración con la Secretaría de la Asamblea en la esfera de la complementariedad, dentro del mandato actual, y que informe a la Asamblea según proceda en su duodécimo período de sesiones.

¹ ICC-ASP/8/51.

² Informe de la Secretaría de la Asamblea sobre la complementariedad (ICC-ASP/11/25).

Resolución ICC-ASP/11/Res.7

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 21 de noviembre de 2012

ICC-ASP/11/Res.7

Víctimas y reparaciones

La Asamblea de los Estados Partes,

Reafirmando la importancia que el Estatuto de Roma reviste para las víctimas y las comunidades afectadas en su empeño de poner fin a la impunidad de que disfrutaban los perpetradores de crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra, contribuyendo así a su prevención,

Reconociendo que los derechos de las víctimas al acceso a la justicia de modo eficaz, rápido y en igualdad de condiciones, a la protección y el apoyo, a una indemnización adecuada y pronta por los daños sufridos, y al acceso a información pertinente relativa a violaciones de los derechos y mecanismos de indemnización son componentes básicos de la justicia,

Subrayando la importancia de la protección de los derechos e intereses de las víctimas y comunidades afectadas, con el fin de dar efecto al mandato singular de la Corte Penal Internacional,

1. *Toma nota* de la Estrategia revisada de la Corte en relación con las víctimas¹, y del “Informe sobre la Estrategia revisada de la Corte Penal Internacional en relación con las víctimas: pasado, presente y futuro²”;
2. *Agradece* el informe final titulado “Informe de la Corte sobre la revisión del sistema para que las víctimas soliciten su participación en los procesos³”;
3. *Toma nota con continuada preocupación* de los informes de la Corte sobre los continuos atrasos que ha experimentado en la tramitación de las solicitudes de víctimas que desean participar en las actuaciones, situación que tiene repercusiones en la observancia efectiva y la protección de los derechos e intereses que el Estatuto de Roma de Roma reconoce a las víctimas;
4. *Subraya* la urgente necesidad de modificar el sistema de participación de las víctimas en las actuaciones a la luz de la situación actual, a fin de asegurar la sostenibilidad, eficacia y eficiencia del sistema, con inclusión de cualquier enmienda necesaria del marco jurídico, preservando al mismo tiempo los derechos que el Estatuto de Roma reconoce a las víctimas;
5. *Toma nota* con agradecimiento de todos los esfuerzos realizados para mejorar la eficiencia y eficacia de la participación de las víctimas, en particular alentando la aplicación de un enfoque más colectivo, y *pide* a la Mesa que prepare, en consulta con la Corte, las enmiendas al marco jurídico que sean necesarias para la implementación de un enfoque predominantemente colectivo en el sistema de presentación de solicitudes de las víctimas de participar en las actuaciones;
6. *Invita* a la Mesa a que presente un informe a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones sobre las medidas que estime apropiadas;
7. *Toma nota* de la decisión de la Sala de Primera Instancia I por la que se establecen los principios y procedimientos relativos a las reparaciones en la causa contra Thomas Lubanga Dyilo⁴, de fecha 7 de agosto de 2012, *recuerda* la necesidad de que la Corte se cerciore de que se continúen estableciendo principios coherentes relativos a las reparaciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto de Roma, y *pide además* a la Corte que presente un informe al respecto a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones;

¹ ICC-ASP/11/38.

² ICC-ASP/11/40.

³ ICC-ASP/11/22.

⁴ No. ICC-01/04-01/06 66/94.

8. *Resalta* que como la responsabilidad de la reparación se basa exclusivamente en la responsabilidad penal individual del condenado, bajo ninguna circunstancia se ordenará a los Estados que utilicen sus propiedades y bienes, incluidas las cuotas de los Estados Partes, para financiar indemnizaciones por reparación, incluso en situaciones en que una persona ocupe o haya ocupado un cargo oficial;
9. *Exhorta* a los Estados Partes en los que se han cometido crímenes sujetos a la competencia de la Corte, a que adopten las disposiciones relacionadas con las víctimas que sean adecuadas, de conformidad con la resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder”, de 1985, la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario”, aprobada en 2005, y otros instrumentos pertinentes;
10. *Alienta* a los Estados Partes en los que se han cometido crímenes sujetos a la competencia de la Corte, a que actúen en solidaridad con las víctimas, para lo cual, entre otras cosas, deberán desempeñar un papel activo en la sensibilización de las comunidades respecto de los derechos de las víctimas de conformidad con el Estatuto de Roma en general, y de las víctimas de la violencia sexual en particular, oponerse a su marginación y estigmatización, ayudarlas en su proceso de reinserción social y en su participación en consultas, y luchar contra la cultura de la impunidad de esos crímenes;
11. *Recalca* que como la congelación y la identificación de los bienes del condenado son indispensables para el pago de reparaciones, es de la máxima importancia que la Corte adopte todas las medidas necesarias con ese fin, incluso la comunicación efectiva con los Estados pertinentes, de modo que estén en condiciones de prestar asistencia oportuna y efectiva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 k) del artículo 93 del Estatuto de Roma;
12. *Recuerda* que la declaración de indigencia del acusado para fines de la asistencia letrada no tiene nada que ver con la capacidad del acusado para pagar indemnizaciones⁵, que es una cuestión sometida a una decisión judicial en cada caso en particular, y *pide* además a la Corte que examine esa cuestión y presente un informe a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones;
13. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones intergubernamentales, los particulares, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, a la vista de la inminencia de las reparaciones, a fin de aumentar sustancialmente su volumen, ampliar la base de recursos y mejorar la previsibilidad de la financiación; y *expresa su agradecimiento* a quienes lo hayan hecho;
14. *Expresa* su agradecimiento al Consejo de Dirección y a la secretaria del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas por su continuado compromiso en relación con las víctimas, y *alienta* al Consejo de Dirección y a la secretaria a continuar fortaleciendo su diálogo constante con la Corte, los Estados Partes y la comunidad internacional en general, incluidos los donantes y las organizaciones no gubernamentales, todos los cuales contribuyen al valioso trabajo del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, a fin de asegurar una mayor visibilidad estratégica y operacional y maximizar sus repercusiones;
15. *Recuerda* que, en virtud del Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, el Consejo de Dirección tiene la responsabilidad de administrar sus recursos originados en contribuciones voluntarias de una forma que asegure una reserva suficiente para complementar los pagos en concepto de reparación que ordene la Corte, sin perjuicio de sus actividades en virtud del mandato de asistencia del Fondo Fiduciario, comprendidas las financiadas mediante contribuciones asignadas con fines específicos.

⁵ *Documentos Oficiales ... décimo período de sesiones ... 2011* (ICC-ASP/10/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/10/Res.3, párr. 3.

Resolución ICC-ASP/11/Res.8

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 21 de noviembre de 2012

ICC-ASP/11/Res.8

Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población contra el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que la conciencia de la humanidad sigue profundamente conmovida por las atrocidades inimaginables que se cometen en distintas partes del mundo y que ahora se reconoce ampliamente la necesidad de prevenir los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y de poner fin a la impunidad de sus autores,

Convencida de que la Corte Penal Internacional (la “Corte”) es un medio esencial de promover el respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, contribuyendo de esta manera a la libertad, la seguridad, la justicia y el estado de derecho, así como a la prevención de los conflictos armados, la preservación de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional y el impulso de la reconciliación y la consolidación de la paz después de los conflictos con miras a conseguir una paz sostenible de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida también de que no puede haber paz duradera sin justicia y de que la paz y la justicia son por consiguiente requisitos complementarios,

Convencida asimismo de que la justicia y la lucha contra la impunidad son y deben seguir siendo indivisibles y de que, a este respecto, es esencial la adhesión universal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Acogiendo con satisfacción el papel central de la Corte como la única corte permanente de justicia penal internacional en el seno de un sistema de justicia penal internacional en evolución,

Recalcando la importancia de conmemorar en 2012 el décimo aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de Roma y del establecimiento de la Corte Penal Internacional y la contribución de la Corte Penal Internacional a los esfuerzos por garantizar el respeto duradero de la justicia internacional y su aplicación,

Advirtiendo la responsabilidad primaria de las jurisdicciones nacionales de enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y la creciente necesidad de cooperación para que los sistemas jurídicos nacionales sean capaces de someter esos crímenes a la acción de la justicia,

Recalcando su respeto de la independencia judicial de la Corte y su compromiso de asegurar el respeto y la aplicación de sus decisiones judiciales,

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones anuales de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la Corte,

Recordando el éxito de la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala (Uganda) del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, así como el espíritu renovado de cooperación y solidaridad y el firme compromiso de luchar contra la impunidad de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional a fin de garantizar que la justicia penal internacional sea respetada y puesta en práctica de forma duradera, reafirmado por los Estados Partes en la Declaración de Kampala,

Recordando la decisión de la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) de establecer una representación de la Corte en la sede de la Unión Africana en Addis Abeba¹,

¹ *Documentos Oficiales... octavo período de sesiones... 2009* (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II, ICC-ASP/8/Res.3, párr. 28.

Reiterando que la presencia de una oficina de enlace de la Corte en la sede de la Unión Africana en Addis Abeba promovería el diálogo con la Corte y la comprensión de su misión dentro de la Unión Africana y entre los Estados de África, tanto individual como colectivamente,

Apreciando la inestimable asistencia prestada por la sociedad civil a la Corte,

Consciente de la importancia de la representación geográfica equitativa en los órganos de la Corte así como en la labor de la Asamblea y sus órganos subsidiarios,

Consciente también de la importancia del equilibrio entre los géneros en los órganos de la Corte y, en la medida de lo posible, en la labor de la Asamblea y sus órganos subsidiarios,

Teniendo presente la necesidad de estimular la plena participación de los Estados Partes, los observadores y los Estados que no tienen la condición de observador en los períodos de sesiones de la Asamblea y de asegurar la máxima visibilidad de la Corte y de la Asamblea,

Reconociendo que el derecho de las víctimas a un acceso efectivo en condiciones de igualdad a la protección y el apoyo de la justicia, a la reparación rápida y suficiente del daño sufrido y al acceso a la información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación son componentes esenciales de la justicia, y *destacando* la importancia de llegar a las víctimas y las comunidades afectadas de forma eficaz para dar efecto al excepcional mandato de la Corte respecto de las víctimas,

Consciente de la función vital de las operaciones sobre el terreno en el trabajo de la Corte en los países en situación y de la importancia de que todos los interesados trabajen juntos para crear condiciones idóneas para las operaciones sobre el terreno,

Consciente de los riesgos con que se enfrenta el personal de la Corte sobre el terreno,

Recordando que la Corte actúa dentro de los límites de un presupuesto por programas anual aprobado por la Asamblea,

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

1. *Da la bienvenida* al Estado que ha pasado a ser parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desde el noveno período de sesiones de la Asamblea e *invita* a los Estados que aún no son partes en el Estatuto de Roma a que pasen a serlo lo antes posible;

2. *Decide* mantener en examen el estado de las ratificaciones y observar la evolución en la esfera de la legislación de aplicación con miras, entre otras cosas, a facilitar la prestación de la asistencia técnica que los Estados que sean o deseen convertirse en partes en el Estatuto de Roma soliciten a otros Estados Partes u otras instituciones en las esferas pertinentes;

3. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada del cumplimiento en el plano nacional de las obligaciones dimanantes de ese instrumento, en especial mediante leyes de aplicación, en particular en las esferas del derecho penal, el derecho procesal penal y la cooperación internacional y la asistencia judicial a la Corte y, a ese respecto, *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen con carácter prioritario dichas leyes de aplicación, y *alienta* la adopción, según proceda, de disposiciones relacionadas con las víctimas;

4. *Acoge con satisfacción* el informe de la Mesa sobre la ejecución del Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma², *observa con satisfacción* los esfuerzos realizados por el Presidente de la Corte, la Fiscalía, la Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes, la Asamblea de los Estados Partes, los Estados Partes y la sociedad civil para mejorar la eficacia de los esfuerzos relacionados con la universalidad y para alentar a los Estados a que pasen a ser partes en el Estatuto de Roma, *hace suyos* las recomendaciones del informe y *pide* a la Mesa que continúe supervisando su aplicación y le informe al respecto durante su undécimo período de sesiones;

² Informe de la Mesa sobre el Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/11/26).

Cooperación

5. *Toma nota* de su resolución ICC-ASP/11/Res.5 sobre la cooperación;
6. *Exhorta* a los Estados Partes a que cumplan las obligaciones derivadas del Estatuto de Roma, en particular la obligación de cooperar, de conformidad con la parte IX; *alienta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que cooperen, particularmente en las situaciones en que se cuestione; *exhorta asimismo* a los Estados Partes a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para asegurar la cooperación plena y efectiva con la Corte de conformidad con el Estatuto de Roma, especialmente en los ámbitos relativos a la legislación de aplicación, el cumplimiento de las decisiones de la Corte, y la ejecución de las órdenes de detención;
7. *Alienta* a los Estados Partes a que expresen su apoyo político y diplomático a la Corte;
8. *Exhorta* a los Estados Partes a que materialicen en actos concretos los compromisos formulados en las declaraciones y promesas hechas en Kampala;
9. *Recuerda* las sesenta y seis recomendaciones que figuran en un anexo a la resolución ICC-ASP/6/Res.2, y *alienta* a los Estados Partes y a la Corte a que consideren nuevas medidas para mejorar su aplicación;
10. *Reconoce* el efecto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte puede tener en la capacidad de la Corte de cumplir su mandato, *acoge con satisfacción* el informe de la Mesa sobre la falta de cooperación³, *pide* a la Presidenta de la Asamblea que siga manteniendo un contacto activo y constructivo con todos los interesados de conformidad con los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación, tanto para evitar los casos de falta de cooperación como para seguir ocupándose de una cuestión de falta de cooperación transmitida por la Corte a la Asamblea, y *decide* enmendar el párrafo 16 de los procedimientos de la Asamblea sobre la falta de cooperación⁴ como se indica en el anexo I a la presente resolución;

Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades

11. *Da la bienvenida* a los Estados Partes que han pasado a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y *exhorta* a los Estados Partes y a los Estados no partes que aún no sean partes en dicho Acuerdo a que, como cuestión de prioridad, pasen a ser partes en él y lo incluyan en su legislación interna según proceda;
12. *Recuerda* que el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y la práctica internacional eximen de los impuestos nacionales a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte a sus funcionarios y a su personal y *exhorta* a los Estados que todavía no sean partes en ese Acuerdo a que tomen las medidas legislativas o de otra índole necesarias, en espera de su ratificación o adhesión, para eximir a sus nacionales empleados por la Corte de los impuestos nacionales sobre los ingresos aplicados a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte o que concedan una desgravación fiscal de cualquier otro tipo a sus nacionales en relación con esos pagos;
13. *Reitera* que los Estados Partes tienen la obligación de respetar en sus territorios los privilegios e inmunidades de la Corte que sean necesarios para el logro de sus objetivos y *hace un llamamiento* a todos los Estados que no son partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional en los que haya bienes y fondos de la Corte y a todos los demás Estados por los cuales se transporten esos bienes y fondos para que protejan los bienes y fondos de la Corte, de modo que no sean objeto de allanamiento, decomiso, requisa y toda otra forma de interferencia;

³ ICC-ASP/11/29.

⁴ *Documentos Oficiales ... décimo período de sesiones ... 2011* (ICC-ASP/10/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/10/Res.5, anexo.

Estado anfitrión

14. *Reconoce* la importancia de las relaciones entre la Corte y el Estado anfitrión de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede y *observa con agradecimiento* que se mantiene el compromiso del Estado anfitrión con la Corte con miras al aumento de la eficacia de su funcionamiento;

Relación con las Naciones Unidas

15. *Reconoce* la necesidad de intensificar el diálogo institucional con las Naciones Unidas, en particular respecto de las remisiones del Consejo de Seguridad;

16. *Acoge con satisfacción* el intercambio de opiniones surgido del debate abierto del Consejo de Seguridad sobre “Paz y justicia con un enfoque especial en el papel de la Corte Penal Internacional”, de 17 de octubre de 2012, y *pide* que se continúe trabajando en esa dirección;

17. *Invita* a la Corte a que continúe su diálogo institucional con las Naciones Unidas e informe al duodécimo período de sesiones de la Asamblea sobre la situación de la cooperación en curso entre las dos organizaciones, incluso sobre el terreno, sobre la base del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas;

Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional

18. *Toma nota* de las declaraciones presentadas a la Asamblea por los jefes de los órganos de la Corte, incluidos el Presidente, el Fiscal y la Secretaria, así como por la Presidenta del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, el Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas y el Presidente del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes;

19. *Toma nota* del último informe sobre las actividades de la Corte presentado a la Asamblea⁵;

20. *Toma nota con satisfacción* del hecho de que debido, en buena medida, a la dedicación de su personal, la Corte continúa realizando progresos considerables en sus actividades, incluidos los exámenes preliminares, las investigaciones y las actuaciones judiciales, en las diversas situaciones que le fueron transmitidas por los Estados Partes o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁶, o que el Fiscal inició de oficio;

21. *Toma nota* de la experiencia ya adquirida por otras organizaciones internacionales pertinentes en la solución de problemas operacionales análogos a aquellos con los que tropieza la Corte y, al mismo tiempo que reitera su respeto a la independencia de la Corte, la *invita* a que continúe tomando nota de las mejores prácticas de otros tribunales y de otras organizaciones internacionales pertinentes;

22. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo de la Mesa sobre el Comité Asesor para las candidaturas⁷, *acoge con satisfacción* el nombramiento de nueve miembros del Comité Asesor siguiendo la recomendación del Grupo de Trabajo y *pide* al Comité Asesor que informe al duodécimo período de sesiones sobre la marcha de su trabajo;

23. *Pone de relieve* la importancia de designar y elegir a magistrados que posean las más altas calificaciones de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Roma, y para ello *alienta* a los Estados Partes a que sigan procesos rigurosos y transparentes para identificar a los mejores candidatos, y *decide* continuar revisando el procedimiento de elección de los magistrados como se expone en la sección B de la resolución ICC-ASP/3/Res.6 con ocasión de futuras elecciones a fin de llevar a cabo las mejores necesarias, y *pide* a la Mesa que le informe al respecto en su duodécimo período de sesiones;

24. *Acoge con beneplácito* la elección del fiscal adjunto de la Corte Penal Internacional;

⁵ ICC-ASP/11/21.

⁶ Resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

⁷ Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/36).

25. *Toma nota* del proceso que estableció la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes para la elección del segundo Fiscal de la Corte Penal Internacional y *pide* a la Mesa que finalice antes del comienzo del duodécimo período de sesiones de la Asamblea, mediante consultas abiertas, su evaluación del proceso seguido y de las presentes recomendaciones sobre cómo se podría reforzar en el futuro el proceso de elección del Fiscal;
26. *Toma nota con agradecimiento* de los esfuerzos realizados por la Fiscalía para lograr eficacia y transparencia en sus exámenes preliminares, investigaciones y enjuiciamientos;
27. *Toma nota con agradecimiento* de los esfuerzos realizados por la Secretaría para mitigar los riesgos con que tropieza la Corte en relación con sus oficinas sobre el terreno y para mejorar las operaciones sobre el terreno con miras a aumentar su eficiencia y su flexibilidad, y *alienta* a la Corte a que continúe optimizando sus oficinas sobre el terreno a fin de asegurar la pertinencia y el impacto continuados de la Corte en los Estados en que realiza su labor;
28. *Reconoce* la importante labor realizada por el personal sobre el terreno de la Corte en un medio complejo y difícil y *expresa su agradecimiento* por su dedicación a la misión de la Corte;
29. *Encomia* la importante labor de la Oficina de enlace de la Corte en Nueva York, que hace posible la cooperación y el intercambio de información regulares y eficientes entre la Corte y las Naciones Unidas y la dirección efectiva de la Mesa y del Grupo de Trabajo de Nueva York, y *expresa* su pleno apoyo a la labor de la Oficina de Enlace de Nueva York;
30. *Pone de relieve* la necesidad de proseguir los efectos encaminados a intensificar el diálogo con la Unión Africana y a reforzar la relación existente entre la Corte y la Unión Africana y *se compromete* a que prosiga la actividad regular de la Corte en Addis Abeba con la Unión Africana y con la misiones diplomáticas en espera del establecimiento de su oficina de enlace;
31. *Acoge con satisfacción* la presentación del octavo informe de la Corte a la Asamblea General de las Naciones Unidas⁸;
32. *Reconoce* la importante labor realizada por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (la “Secretaría de la Asamblea”), *reitera* que las relaciones entre la Secretaría de la Asamblea y los diferentes órganos de la Corte deben regirse por los principios de cooperación, intercambio y centralización de recursos y servicios, como se estipula en el anexo a la resolución ICC-ASP/2/Res.3 y *se complace* por el hecho de que el Director de la Secretaría de la Asamblea participe en las reuniones del Consejo de Coordinación cuando se examinan cuestiones de interés mutuo;
33. *Acoge con satisfacción* las medidas tomadas por la Corte para aplicar el principio de Corte única y para coordinar sus actividades entre sus órganos en todos los niveles, incluso mediante la aplicación de medidas para aumentar la claridad respecto de las responsabilidades de los distintos órganos según lo estipulado en el informe de la Corte, respetando al mismo tiempo la independencia de los magistrados y el fiscal y la neutralidad de la Secretaría de la Corte, y *alienta* a la Corte a que haga todo lo necesario por aplicar plenamente el principio de Corte única con miras, entre otras cosas, a asegurar una transparencia plena, un buen gobierno y una gestión racional;
34. *Pide* a la Mesa que, en consulta con la Corte y los órganos pertinentes, continúe examinando la ordenación adecuada del sueldo y todas las prestaciones de los magistrados cuyo mandato se haya prorrogado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 36, párrafo 10, y que le informe al respecto en su duodécimo período de sesiones;
35. *Recuerda* la contribución que la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta establecida en el artículo 90 del Protocolo adicional I del Convenio de Ginebra de 1949 podría aportar al esclarecer los hechos relacionados con supuestas violaciones del derecho internacional humanitario y facilitar, según proceda, el enjuiciamiento de los crímenes de guerra tanto en el plano nacional como ante la Corte;

⁸ Documento de las Naciones Unidas A/67/308.

Defensa

36. *Toma conocimiento* de la importante labor realizada por los órganos representativos independientes de colegios de abogados o asociaciones jurídicas, incluida cualquier asociación jurídica internacional contemplada en la subregla 3 de la regla 20 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;

37. *Advierte* la necesidad de mejorar el equilibrio entre los géneros y la representación geográfica equitativa en la lista de abogados y en consecuencia *continúa alentando* la presentación de solicitudes de inscripción en la lista de abogados establecida en respuesta a la subregla 2 de la regla 21 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, con el objeto concreto de asegurar una representación geográfica equitativa y un equilibrio entre los géneros, así como experiencia jurídica en cuestiones concretas como la violencia contra la mujer o los niños, según proceda;

Gobernanza

38. *Destaca* la necesidad de continuar un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficacia y la efectividad de la Corte preservando cabalmente al mismo tiempo su independencia judicial, e *invita* a los órganos de la Corte a continuar participando en ese diálogo con los Estados Partes;

39. *Toma nota del* informe de la Mesa relativo al Grupo de Estudio sobre Gobernanza⁹ y de las recomendaciones contenidas en él;

40. *Pide* a la Mesa que prolongue por un nuevo año el mandato del Grupo de Estudio, dentro del Grupo de Trabajo de La Haya, previsto en la resolución ICC-ASP/9/Res.2 y prorrogado en la resolución ICC-ASP/10Res.5, y *pide* al grupo de Estudio que informe a su duodécimo período de sesiones;

41. *Hace suyo* el proyecto de “hoja de ruta”, que facilita el establecimiento de un diálogo estructurado entre todos los interesados dentro del sistema del Estatuto de Roma a fin de considerar las propuestas destinadas a acelerar el procedimiento penal de la Corte Penal Internacional;

42. *Hace suyas* las recomendaciones contenidas en el informe sobre el proceso presupuestario destinadas a mejorar la transparencia, previsibilidad y eficiencia de ejecución de todo el proceso presupuestario y de cada una de sus fases;

43. *Alienta* a la Corte, al Comité de Presupuesto y Finanzas y a los Estados Partes a que aprovechen las experiencias positivas de este año en beneficio de los futuros procesos presupuestarios;

44. *Reconoce* la importante labor realizada por el Grupo de Trabajo de La Haya, en particular a través de su Grupo de Estudio sobre Gobernanza, y por el Grupo de Trabajo de Nueva York, y *toma nota* asimismo de los beneficios de racionalizar sus métodos de trabajo para hacer frente al creciente volumen de trabajo¹⁰;

45. *Pide* a la Mesa que a través del Grupo de Trabajo de La Haya, en particular su Grupo de Estudio sobre Gobernanza y el Grupo de Trabajo de Nueva York, haga una evaluación de sus métodos de trabajo respectivos, en particular de la relación entre la presente resolución y otras resoluciones, y que informe a la Asamblea en duodécimo período de sesiones sobre sus conclusiones, con inclusión de propuestas sobre la racionalización, priorización, programación regular y mejora de la eficacia de su trabajo;

⁹ ICC-ASP/11/31.

¹⁰ *Documentos Oficiales ... undécimo período de sesiones ... 2012* (ICC-ASP/11/20), vol. II, parte B.2, párr. 154 d).

Proceso de planificación estratégica de la Corte Penal Internacional

46. *Reitera* la necesidad de que la Corte siga mejorando y adaptando las actividades de sensibilización a fin de seguir desarrollando y aplicando de forma efectiva y eficiente el Plan Estratégico de Proyección Exterior¹¹ en los países afectados, en particular, cuando proceda, iniciando esas actividades desde el principio de la participación de la Corte, incluso durante la fase del examen preliminar;

47. *Recuerda* que la información pública y las comunicaciones sobre la Corte y sus actividades constituyen una responsabilidad compartida de la Corte y los Estados Partes, al tiempo que reconoce la destacada aportación de otras partes interesadas;

48. *Toma nota con reconocimiento* de las iniciativas emprendidas para celebrar en el contexto de su estrategia de información y comunicación¹², el 17 de julio como Día de la Justicia Penal Internacional¹³ y *recomienda* que, basándose en la experiencia adquirida, todas las partes pertinentes, junto con la Corte y otras cortes y tribunales internacionales, emprendan preparativos para la celebración de 2013, con miras a reforzar la lucha internacional contra la impunidad;

49. *Toma nota con agradecimiento* de las actividades realizadas y previstas por todas las partes interesadas para celebrar el décimo aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de Roma y *alienta* a los Estados partes a participar en dichas actividades, así como en otras actividades destacadas con miras a la aplicación de la Estrategia de información pública 2011-2013 de la Corte¹⁴, también en consulta con la Corte y otras partes interesadas pertinentes;

50. *Toma nota* de la presentación por la Corte de su “Proyecto de Directrices por las que se han de regir las relaciones entre la Corte y los intermediarios”, e *invita* a la Mesa a discutir en profundidad este tema con la Corte;

51. *Reitera* la importancia de reforzar la relación y coherencia entre el proceso de planificación estratégica y el proceso presupuestario, que es de vital importancia para la credibilidad y la sostenibilidad del enfoque estratégico a largo plazo, y a este respecto *pide* a la Corte que continúe trabajando, en consulta con los Estados Partes, para el establecimiento de una jerarquía de prioridades a fin de facilitar las opciones estratégicas y presupuestarias;

52. *Invita* a la Corte a presentar, partiendo de una evaluación cabal y transparente de los resultados obtenidos por medio de sus actividades en la consecución de las prioridades establecidas, un conjunto adecuado de indicadores de ejecución, en particular los parámetros horizontales de eficiencia y efectividad de las actividades de la Corte, y de la incorporación de las experiencias obtenidas al proceso de planificación;

53. *Reitera* su disposición a entablar también un diálogo constructivo con la Corte sobre cuestiones emergentes como la gestión adecuada de los riesgos prioritarios y la elaboración de una estrategia de la Corte para las operaciones sobre el terreno;

54. *Toma nota* de la presentación del proyecto revisado del Plan estratégico para 2013-2017 e *invita* a la Mesa a que entable consultas con la Corte al respecto, cuando proceda, en el contexto del proceso presupuestario, cuyo objeto es reforzar y materializar el impacto de la planificación estratégica en el desarrollo de la Corte y sus actividades;

55. *Pide* a la Mesa que entable un diálogo constructivo con la Corte sobre las cuestiones emergentes de la gestión del riesgo y el desarrollo de la estrategia de la Corte para las operaciones sobre el terreno¹⁵;

¹¹ Plan Estratégico de Proyección Exterior de la Corte (ICC-ASP/5/12).

¹² ICC/ASP/9/29.

¹³ *Documentos Oficiales ... Conferencia de Revisión ... 2010* (RC/11), parte II.B, Declaración de Kampala (RC/Decl.1), párr. 12.

¹⁴ ICC-ASP/9/29.

¹⁵ *Documentos Oficiales ... décimo período de sesiones ... 2011*, (ICC-ASP/10/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/10/Res.5, párr. 46.

Las víctimas y las comunidades afectadas, y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

56. *Toma nota* de su resolución ICC-ASP/11/Res.7 sobre las víctimas y las reparaciones;

57. *Toma nota* de la labor en curso de la Corte sobre la revisión de su Estrategia en relación con las víctimas y de su informe al respecto y *pide* a la Corte que finalice la revisión en consulta con los Estados Partes y otros interesados pertinentes y le informe al respecto antes del undécimo período de sesiones;

58. *Toma nota con preocupación* de los informes de la Corte sobre los continuos atrasos que ha experimentado en la tramitación de las solicitudes de víctimas que desean participar, situación que podría menoscabar la observancia efectiva de los derechos reconocidos a las víctimas por el Estatuto de Roma, y a este respecto *subraya* la necesidad de seguir considerando la revisión del sistema de participación de las víctimas a fin de asegurar su sostenibilidad, eficacia y eficiencia; *pide* a la Mesa que continúe sus consultas con la Corte y los interesados pertinentes y que informe a este respecto a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones;

59. *Exhorta* a los Estados, organizaciones internacionales e intergubernamentales, particulares, sociedades y otras entidades a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, habida cuenta también de la posibilidad de reparaciones inminentes, a fin de aumentar sustancialmente la magnitud del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, ampliar la base de recursos y mejorar la previsibilidad de la financiación; y *expresa su reconocimiento* a quienes lo hayan hecho;

60. *Agradece* al Consejo de Dirección y a la secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas su permanente compromiso con éstas, y *alienta* al Consejo de Dirección y a la Secretaría a continuar el diálogo que mantienen con la Corte, los Estados Partes y la comunidad internacional en general, comprendidos los donantes y las organizaciones no gubernamentales, todos los cuales contribuyen a la valiosa labor del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, a fin de asegurar una mayor visibilidad estratégica y operacional y aumentar al máximo su impacto;

61. *Recuerda* que, en virtud del Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, el Consejo de Dirección tiene la responsabilidad de administrar sus recursos procedentes de contribuciones voluntarias de una forma que asegure una reserva suficiente para complementar los pagos en concepto de reparación que ordene la Corte, sin perjuicio de sus actividades en virtud del mandato de asistencia del Fondo Fiduciario, comprendidas las financiadas mediante contribuciones asignadas con fines específicos;

62. *Pide* a la Corte y al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas que establezcan sólidas relaciones de colaboración, teniendo presentes las funciones y responsabilidades de unos y otros, para cumplir las órdenes de reparación de la Corte;

63. *Decide* continuar vigilando la implementación de los derechos de las víctimas en el marco del Estatuto de Roma, con objeto de asegurar el pleno disfrute de esos derechos y la continuación del impacto positivo del sistema del Estatuto de Roma en las víctimas y en las comunidades afectadas;

64. *Reconoce* la necesidad del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, de conformidad con la Sección 56 de su Reglamento, de proporcionar los recursos suficientes para complementar los pagos en concepto de reparación; y *toma nota* de la petición formulada por el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas a la Asamblea de los Estados Partes en su informe anual¹⁶ de que se refuerce la reserva del Fondo para reparaciones;

65. *Invita* a los Estados Partes a que examinen la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias específicas al Fondo Fiduciario a los efectos de reforzar su reserva para reparaciones, además de sus contribuciones voluntarias regulares al Fondo;

¹⁶ ICC-ASP/11/14, párrs. 36 y 37.

66. *Decide* incluir un tema específico sobre las víctimas y las comunidades afectadas en el programa de su duodécimo período de sesiones;

Contratación de personal

67. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos continuados que realiza a la Corte al proceder a la contratación del personal por conseguir una distribución geográfica equitativa, una representación equilibrada de hombres y mujeres y el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, así como para tratar de obtener personal especializado en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños y *alienta* a que se sigan realizando progresos a este respecto;

68. *Destaca* la importancia del diálogo entre la Corte y la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes con miras a asegurar una distribución geográfica equitativa y un equilibrio entre los sexos en la contratación del personal, *acoge con satisfacción* el informe de la Mesa¹⁷ y recomienda a la Mesa que continúe colaborando con la Corte para encontrar la manera de mejorar la distribución geográfica equitativa y aumentar la contratación y retención de mujeres en los puestos superiores del cuadro orgánico, sin perjuicio de cualquier deliberación futura acerca de la posible idoneidad del modelo actual, y que se siga ocupando de la cuestión de la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres e informe al respecto al duodécimo período de sesiones de la Asamblea;

69. *Pide* a la Corte que le presente en el duodécimo período de sesiones un informe amplio sobre los recursos humanos y que distribuya una lista de puntos de contacto de la Corte a los efectos de la representación exterior para mayor facilidad de acceso de los Estados Partes, que incluiría una actualización de la aplicación de las recomendaciones sobre el tema que habrá de formular el Comité de Presupuesto y Finanzas en abril de 2013;

70. *Insta* a la Corte a que al contratar a los funcionarios que se vayan a encargar de cuestiones relacionadas con las víctimas y los testigos se aseguren de que poseen los conocimientos necesarios para tener en cuenta las tradiciones culturales, la sensibilidad y las necesidades físicas y sociales de las víctimas y de los testigos que tengan que desplazarse a La Haya o salir de su país de origen para participar en las actuaciones de la Corte y pide a la Corte que informe a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones sobre la implementación de este párrafo;

Complementariedad

71. *Toma nota* de su resolución ICC-ASP/11/Res.6 sobre la complementariedad;

72. *Resuelve* continuar y fortalecer la aplicación efectiva del Estatuto de Roma a escala nacional, a fin de aumentar la capacidad de las jurisdicciones nacionales de enjuiciar a los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, de conformidad con las normas internacionales que garantizan la celebración de un juicio justo, en virtud del principio de la complementariedad;

73. *Subraya* que la aplicación adecuada del principio de complementariedad conlleva que los Estados tipifiquen en su legislación nacional como delitos punibles los crímenes enumerados en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, establezcan su competencia sobre esos crímenes, aseguren el cumplimiento efectivo de esa legislación, y *pide* a los Estados que así lo hagan;

Mecanismo de Supervisión Independiente

74. *Reconoce* la importancia que un Mecanismo de Supervisión Independiente plenamente operativo conforme a lo dispuesto en las resoluciones ICC-ASP/8/Res.1 y ICC-ASP/9/Res.5 reviste para la operación eficiente y eficaz de la Corte y *toma nota* de su resolución ICC-ASP/11/Res.4 sobre el Mecanismo de Supervisión Independiente;

¹⁷ Informe de la Mesa sobre la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros en la contratación del personal de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/35).

Comité de Presupuesto y Finanzas

75. *Toma nota* de la importante labor realizada por el Comité de Presupuesto y Finanzas y *reafirma* la independencia de los miembros del Comité;

76. *Recuerda* que, según su reglamento¹⁸, el Comité de Presupuesto y Finanzas se encarga del examen técnico de los documentos presentados a la Asamblea que tengan consecuencias financieras o presupuestarias, *subraya* la importancia de que el Comité de Presupuesto y Finanzas esté representado en todas las fases de las deliberaciones de la Asamblea de los Estados Partes en las que se examinen tales documentos y *pide* a la Secretaría que, junto con el Comité de Presupuesto y Finanzas, adopte las medidas necesarias;

Asamblea de los Estados Partes

77. *Recuerda también* que en la primer Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, celebrada con éxito en Kampala (Uganda) del 31 de mayo al 11 de junio del 2010 los Estados Partes aprobaron enmiendas al Estatuto de Roma de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto, a fin de definir el crimen de agresión y establecer las condiciones bajo las cuales la Corte puede ejercer su competencia respecto de ese crimen¹⁹; aprobaron enmiendas al Estatuto de Roma para ampliar la competencia de la Corte a tres nuevos crímenes de guerra cometidos en el contexto de conflictos armados que no sean de índole internacional²⁰ y decidió mantener por el momento el artículo 124 del Estatuto de Roma²¹;

78. *Toma nota* de que esas enmiendas están sujetas a ratificación o aceptación y entrarán en vigor de conformidad con el párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto de Roma;

79. *Toma nota con satisfacción* de que el Depositario ha notificado a los Estados Partes la aprobación de estas enmiendas por la Conferencia de Revisión, *exhorta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de ratificar o aceptar estas enmiendas, y *resuelve* activar la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión lo antes posible; a reserva de la decisión que adopten después del 1 de enero de 2017 los Estados Partes por una mayoría igual a la requerida para la aprobación de una enmienda del Estatuto de Roma;

80. *Acoge con beneplácito* el informe de la Mesa relativo al Grupo de trabajo sobre las enmiendas²², *invita* al Grupo de trabajo a seguir examinando las propuestas de enmienda, *decide* aprobar el mandato del Grupo de trabajo sobre las enmiendas que figura en anexo de la presente resolución, y *pide* a la Mesa que le presente un informe en su duodécimo período de sesiones;

81. *Recuerda* con agradecimiento las promesas de incrementar su asistencia a la Corte hechas por treinta y cinco Estados Partes, un Estado observador y una organización regional, *exhorta* a esos Estados Partes y a la organización regional a que aseguren el rápido cumplimiento de esas promesas; y *exhorta asimismo* a los Estados y a las organizaciones regionales a que formulen nuevas promesas e *informen* oportunamente de su cumplimiento a futuros períodos de sesiones de la Asamblea;

82. *Acoge* con satisfacción los debates sustantivos que tuvieron lugar dentro del marco del balance sobre la justicia penal internacional para identificar las oportunidades y desafíos que se presentan a la Corte y al sistema del Estatuto de Roma y *se compromete* a la aplicación de las resoluciones sobre “la complementariedad”, “el impacto del Estatuto de Roma en las víctimas y las comunidades afectadas”, y “el cumplimiento de las penas”²³, y de la declaración sobre “cooperación”, como pasos críticos para responder a esos desafíos;

83. *Recuerda* que la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma organizó también como parte de su balance una mesa redonda sobre la paz y la justicia; *toma nota con*

¹⁸ Documentos Oficiales ... segundo periodo de sesiones ... 2003 (ICC-ASP/2/10), anexo III.

¹⁹ Documentos Oficiales ... Conferencia de Revisión ... 2010 (RC/11), parte II, RC/Res.6.

²⁰ *Ibid.*, RC/Res.5.

²¹ *Ibid.*, RC/Res.4.

²² ICC-ASP/11/36.

²³ Documentos Oficiales ... Conferencia de Revisión ... 2010 (RC/11), parte II, RC/Res.3.

agradecimiento del resumen preparado por el moderador y *considera* que el tema merece una exploración y una elaboración ulteriores;

84. *Acoge con satisfacción* la nutrida participación de la sociedad civil en la Conferencia de Revisión; *acoge con satisfacción* la oportunidad brindada por la Conferencia de Revisión de acercar a los Estados Partes a los trabajos de la Corte en las situaciones objeto de una investigación, en particular, a través de las visitas a las oficinas de la Corte sobre el terreno, y *exhorta* a los Estados Partes a que continúen aprovechando las oportunidades de aumentar la comprensión, incluso entre sus funcionarios, de las actividades de la Corte en las situaciones objeto de examen preliminar y de investigación;

85. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan oportuna y voluntariamente al Fondo Fiduciario para la participación de los países menos adelantados y otros países en desarrollo en el período anual de sesiones de la Asamblea, y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

86. *Pone de relieve* la importancia de dotar a la Corte de los recursos financieros necesarios e *insta* a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que transfieran íntegramente sus cuotas antes de que finalice el plazo de pago o, en el caso de que existan atrasos anteriores, de forma inmediata, de conformidad con el artículo 115 del Estatuto de Roma, la regla 105.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, y otras decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea;

87. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente a la Corte y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

88. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes²⁴ y *decide* que la Mesa continúe observando la situación de los pagos recibidos a lo largo del ejercicio económico de la Corte, considere las medidas adicionales que procedan para promover los pagos de los Estados Partes y continúe su diálogo con los Estados Partes en mora;

89. *Pide* a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que informe periódicamente a los Estados Partes de los Estados que han recuperado sus derechos de voto tras el pago de sus cuotas atrasadas;

90. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la Mesa y sus dos grupos de trabajo oficiosos e *invita* a la Mesa a que cree los mecanismos que considere apropiados e informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre los resultados de su labor;

91. *Acoge con agrado* los debates sustanciales y constructivos mantenidos sobre la complementariedad y la cooperación durante el presente período de sesiones y *expresa* su intención de dedicar sesiones plenarias a esos puntos críticos en el programa de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea;

92. *Acoge con satisfacción* el apoyo diplomático de alto nivel prestado a la consideración y facilitación de temas en el seno de la Asamblea y *alienta* a que continúe y se intensifique ese apoyo de alto nivel;

93. *Acoge asimismo con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Mesa para asegurar la comunicación y la cooperación entre sus órganos subsidiarios e *invita* a la Mesa a que continúe esos esfuerzos;

94. *Decide* que el Comité de Presupuesto y Finanzas celebre su 20º período de sesiones del 22 al 26 de abril de 2013 y su 21º período de sesiones del 9 al 18 de septiembre de 2013;

95. *Decide* que la Asamblea celebre su duodécimo período de sesiones en La Haya del 20 al 28 de noviembre de 2013. Los períodos de sesiones decimotercero y decimocuarto se celebrarán en Nueva York y La Haya respectivamente.

²⁴ ICC-ASP/11/23.

Anexo I

La Asamblea de los Estados Partes

Decide sustituir el párrafo 16 de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación¹ por el texto siguiente:

“a) Coordinadores regionales para la cooperación

16. Con objeto de prestar asistencia al Presidente cuando interpone sus buenos oficios, la Mesa designaría entre los Estados Partes cuatro coordinadores, o cinco si así lo pide el Presidente de la Asamblea, teniendo en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa.”

Anexo II

Mandato del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas

La labor del Grupo de trabajo sobre las enmiendas se regirá por el siguiente mandato:

Mandato

1. El Grupo de trabajo examinará las enmiendas al Estatuto de Roma y a las Reglas de Procedimiento y Prueba, con objeto de señalar las enmiendas que han de someterse a la consideración de la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”).

Cuestiones de procedimiento

2. En los artículos 51, 121 y 122 del Estatuto de Roma se define el procedimiento que se ha de seguir con respecto a cualquier enmienda al Estatuto de Roma o a las Reglas de Procedimiento y Prueba. Ninguna cláusula del presente mandato prevalecerá sobre estas u otras disposiciones del Estatuto de Roma.

3. El Grupo de trabajo es un órgano subsidiario de la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma. La labor del Grupo de trabajo se regirá por las normas que se aplican a la labor de otros órganos subsidiarios de la Asamblea de los Estados Partes, como se dispone en el artículo 84 del Reglamento de la Asamblea.

4. El Grupo de trabajo podrá establecer subgrupos a fin de debatir propuestas de enmienda simultáneamente o de manera más pormenorizada.

5. El Grupo de trabajo no escatimará esfuerzos para adoptar sus decisiones por consenso, de conformidad con el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes.

Examen de las propuestas de enmienda

6. El Grupo de trabajo efectuará un examen preliminar de las propuestas de enmienda para fundamentar la decisión de la Asamblea sobre si ha de examinar una propuesta de conformidad con el párrafo 2 del artículo 121 del Estatuto de Roma, o aprobarla de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 51, el párrafo 3 del artículo 121 y el párrafo 2 del artículo 122 del Estatuto de Roma.

7. Se alienta a los Estados Partes a que voluntariamente señalen el texto de una propuesta de enmienda a la atención del Grupo de trabajo antes de distribuirlo oficialmente a todos los Estados Partes.

¹ *Documentos Oficiales ... décimo período de sesiones ... 2011(ICC-ASP/10//20)*, vol. I, parte III, ICC-ASP/10/Res.5, anexo.

8. El Grupo de trabajo considerará con especial atención las propuestas de enmienda encaminadas a mejorar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de la Corte.
9. En el caso de una propuesta relativa a un nuevo crimen, el Grupo de trabajo considerará particularmente si el crimen puede ser tipificado como uno de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto y si el crimen se basa en una prohibición existente en virtud del derecho internacional.

Informe y recomendación a la Asamblea

10. Una vez que el Grupo de trabajo haya decidido que ha terminado de examinar una propuesta de enmienda, dirigirá una recomendación a la Asamblea en cuanto a si se debe examinar la propuesta de conformidad con el párrafo 2 del artículo 121 del Estatuto de Roma o si se deben aprobar las enmiendas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 51, el párrafo 3 del artículo 121 y el párrafo 2 del artículo 122 del Estatuto de Roma.
11. El Grupo de trabajo informará a la Asamblea de los Estados Partes acerca de los avances realizados en sus debates.

Enmiendas al mandato

12. Las enmiendas al presente mandato estarán sujetas a una decisión de la Asamblea.

B. Recomendación

Recomendación ICC-ASP/11/Rec.1

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 21 de noviembre de 2012

ICC-ASP/11/Rec.1

Recomendación relativa a la elección del Secretario de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo en cuenta el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Habiendo recibido una lista de candidatos¹ de la Presidencia de conformidad con la regla 12 de las Reglas de Procedimiento y Prueba,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Mesa de la Asamblea,

1. *Recomienda* que los magistrados procedan a la elección del/de la titular del cargo de Secretario en base a la lista presentada por la Presidencia de conformidad con la regla 12 de las Reglas de Procedimiento y Prueba,

2. *Recomienda asimismo* que, al examinar la lista de candidatos con miras a la elección del Secretario, los magistrados tengan en cuenta los siguientes elementos, en particular los criterios que rigen el empleo de los funcionarios de la Corte, previstos en el Estatuto de Roma:

- a) el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad;²
- b) los criterios establecidos en el párrafo 8 del artículo 36 sobre la elección de los magistrados que se aplican *mutatis mutandis* al empleo del personal³, a saber:
 - i) La representación de los principales sistemas jurídicos del mundo;
 - ii) Representación geográfica equitativa;
 - iii) Representación equilibrada de hombres y mujeres; y
 - iv) La necesidad de que el candidato (o candidata) tenga conocimientos jurídicos especializados sobre cuestiones concretas como la violencia contra las mujeres. Se valorará positivamente a los candidatos que cumplan este requisito.
- c) competencias reconocidas en materia de gestión, adquiridas sea en el contexto de organizaciones nacionales o internacionales pertinentes, en particular experiencia en un cargo de dirección en el que haya tenido que hacer frente eficazmente a situaciones complejas y sensibles, bajo presión;
- d) familiaridad con procesos gubernamentales e intergubernamentales, y poseer la competencia diplomática requerida;
- e) el candidato deberá ser nacional de un Estado Parte y, en el caso de los candidatos que ostenten nacionalidad doble o múltiple, se aplicará el principio enunciado en la resolución ICC-ASP/1/Res.10, modificada por la resolución ICC-ASP/4/Res.4;
- f) cualificaciones básicas y experiencia pertinente, en particular competencia en cuestiones financieras y presupuestarias, así como en la gestión de fondos públicos;
- g) capacidad para colaborar eficazmente con la Asamblea, sus órganos subsidiarios y demás órganos de la Corte, así como con las partes interesadas;

¹ ICC-ASP/11/19.

² Párrafo 2 del artículo 44 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

³ *Ibid.*

h) capacidad para trabajar en colaboración con otras personas, trabajar en equipo y poder asumir su dirección, en particular capacidad estratégica para identificar problemas, oportunidades y riesgos, y comunicar la dirección y los objetivos estratégicos a todas las partes interesadas; y

i) la capacidad de comunicar de forma eficaz por escrito y oralmente, preferentemente en los dos idiomas de trabajo de la Corte, y negociar eficazmente, estableciendo relaciones interpersonales constructivas en un contexto multicultural.